GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
10 de junio de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 368-26 que deroga el artículo 2 del Decreto núm. 573-25, que designó al señor Jaime Marte Martínez, cónsul general de nuestro país en Caracas, República Bolivariana de Venezuela. **Pag. 5**

Dec. núm. 369-26 del 8 de junio de 2026, que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. **6**

Dec. núm. 370-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **10**

Dec. núm. 371-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 190 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. **16**

Dec. núm. 372-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 141 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. **24**

Dec. núm. 373-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 151 servidores públicos. Pag. 31

Dec. núm. 374-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 42 servidores públicos. Reajusta las pensiones de que disfrutan los señores Orlando Francisco del Orbe e Ysabel Gonzalez. 37

Dec. núm. 375-26 que concede pensiones especiales del Estado a 30 personas. 40

Dec. núm. 376-26 que designa a la señora Sandra Deyanira Lara de los Santos, viceministra de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura. Deroga el artículo 5 del Decreto núm. 609-21. 43

Dec. núm. 377-26 que designa al señor Manuel Ramón Tejada Pineda, subdirector general de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP). 44

Dec. núm. 378-26 que designa a la señora Nataly Ann Cuevas López, auxiliar consular en el Consulado General de nuestro país en Madrid, Reino de España. 45

Dec. núm. 379-26 que designa al señor Francisco Manuel Comprés Hernández, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de nuestro país en la República Popular de Bangladés, con sede en la República de la India. 47

Dec. núm. 380-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26. Establece las instituciones autorizadas para realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, modificado por los decretos núms. 127-26 y 257-26. 48

Dec. núm. 381-26 que declara de utilidad pública e interés social dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio de Santiago, provincia Santiago, propiedad de los señores Mercedes Amparo Fernández Reyes y Aladino Flete, para ser destinadas a la construcción del Centro Educativo Politécnico Gurabo. 50

Dec. núm. 382-26 que ratifica la colocación en honrosa situación de retiro con disfrute de pensión, por causales de retiro voluntario, antigüedad en el servicio, edad y discapacidad, a 15 miembros de la Policía Nacional. **Pag. 54**

Dec. núm. 383-26 que dispone la apertura de los consulados generales de la República Dominicana en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América; y Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América. **56**

Dec. núm. 384-26 que aprueba el Reglamento que Establece la Estrategia Nacional de Servicios Proactivos. **57**

Dec. núm. 385-26 que aprueba el Reglamento que Establece las Normas de Facilitación del Transporte Aéreo Aplicables en la República Dominicana y del Comité Nacional de Facilitación. Deroga los decretos núms. 746-08, 500-09 y 181-12. **72**

Dec. núm. 386-26 que designa a los señores Rosa Yanina Torres Tamares y Saúl Roberto Fulcar Soto, cónsules generales de nuestro país en Atlanta, Georgia y en Nueva Orleans, Luisana, Estados Unidos de América, respectivamente. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 554-24. **108**

Dec. núm. 368-26 que deroga el artículo 2 del Decreto núm. 573-25, que designó al señor Jaime Marte Martínez, cónsul general de nuestro país en Caracas, República Bolivariana de Venezuela. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 368-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 573-25 del 1 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 369-26 del 8 de junio de 2026, que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 369-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0907-2026, del 15 de mayo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4289, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E y F, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EDIMIR DEL ORBE LARA	049-0086096-8
2) STEVEN ALBERTO MATEO GARRIDO	402-2245504-6

B) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA MONTERO	224-0051671-6
2) ALTAGRACIA ROSARIO BELLO	402-2214810-4
3) ANA ISA ZUBIRIA DE LA ROSA	402-3890691-7
4) ANEUDY GARCIA ROJAS	402-2426178-0
5) ANYELA YAELINA BELLO REYNOSO	056-0152529-7
6) ANYELINA LIRIANO ROSARIO	402-2138476-7
7) ANYI CAROLINA TERRERO CARABALLO	223-0105655-6
8) ARACELIS RODRIGUEZ	008-0025746-1
9) ARIANNY MARIA RODRIGUEZ VARGAS	402-2144312-6
10) BELLELINE GONZALEZ AÑAZCO	402-2220625-8
11) BETSY MINELLIS TRINIDAD GARCIA	027-0040558-8
12) BETTY ELIZABETH NUÑEZ REYES	402-2578321-2
13) BRAYAN JOSE CASTILLO TAVAREZ	402-1023252-2
14) BRITTANY DE LOS ANGELES GARCIA JIMENEZ	402-3013698-4

15)	CARLOS BENITO MEJIA ESTEVEZ	023-0061341-7
16)	CARLOS DAVID OLEA GUERRERO	402-2150372-1
17)	CARLOS JOHAN COMPRES FELIZ	402-1385854-7
18)	CAROLIN NICOL SANCHEZ MARTINEZ	402-3120342-9
19)	DAIRIZA REYES TAVERAS	402-2818418-6
20)	DANIELA PEÑA VALDEZ	402-3491527-6
21)	DEIDDY MARIA PARRA LAUREANO	001-1723728-9
22)	DELVIN ESTRELLA ACOSTA	122-0004970-3
23)	DENNYA ALTAGRACIA LOPEZ DE LOS SANTOS	001-1383409-7
24)	ELIZABETH SIMEON GOMEZ	402-2441475-1
25)	ERINELDA MARIA MARIA RODRIGUEZ	402-1534199-7
26)	FERNELIS ADAMES PANIAGUA	016-0017464-1
27)	FRANNELIS ALTAGRACIA AQUINO ROSARIO	402-1873314-1
28)	GIANNY LETICIA ORTIZ CALCAÑO	402-1989788-7
29)	HEIDY SORAYA HERNANDEZ MONTAS	402-2570021-6
30)	HERILEIDY AYBAR JIMENEZ	402-2397175-1
31)	IDALISA CLAMARIS FELIZ VALENZUELA	106-0008112-8
32)	INIELYS YOHANNA ARIAS SALDAÑA	402-2846034-7
33)	JANNA LISSETTE WALLACE OZUNA	402-2661323-6
34)	JESUS ANIBAL SANCHEZ TRINIDAD	402-0055773-1
35)	JOEL ANTONIO RODRIGUEZ MORILLO	402-0901543-3
36)	JOHAN DANIEL PEÑA MORILLO	402-4082366-2
37)	JOHANNA ALTAGRACIA SANTANA PACHECO	023-0124722-3
38)	JOHANNA SORIBEL MORES GIL	402-3234113-7
39)	JULISSA DEL CARMEN ABREU VALDEZ	402-2295339-6
40)	KALIA MABEL BELTRE GONZALEZ	003-0110647-2
41)	KARINA BAUTISTA RAMIREZ	031-0555335-2
42)	KATHERINE IANDRA MENA CABRERA	402-1979267-4
43)	KENIA MARGARITA LUIS OZORIA	225-0007013-5
44)	LOURDES MILQUELLA ABREU MEJIA	223-0062248-1
45)	LUIS NELSON GRULLON PEREZ	054-0153846-6
46)	MARIA ESTHER DERISO TUCENT	224-0078668-1
47)	MARIA IDALIA AVILA BAEZ	028-0107074-5
48)	MARIA YUBERKI JIMENEZ HERNANDEZ	224-0014132-5
49)	MARLENE ARMINDA LEONARDO MENDEZ	229-0009146-7
50)	MELVISA AIDEE CANARIO MONTAS	402-2011139-3
51)	MICHELLE PAOLA CAMACHO PEREZ	402-2205942-6
52)	MIDELEIBY TEJEDA PEÑA	402-2006346-1
53)	MIGUELINA MAYRENI MONTERO BELTRE	402-2344632-5
54)	MILANDRIS JAVIER FIGUEROA	402-1897277-2
55)	NATHALIE SILMEUS	402-3939967-4
56)	NAYSA ALEXANDRA CONTRERAS PICHARDO	224-0001727-7
57)	NEROLIN ANTONIA REINOSO RAMOS	402-3192657-3

58) NOHEMI DEL CARMEN BACEN	402-2421478-9
59) OSCAR ALBERTO DEL VALLE CASTILLO	402-2629349-2
60) PAOLA MARGARITA MOYA GUERRERO	402-2278112-8
61) PEDRO FEDERICO ABRAMSON ORTEGA	402-2440906-6
62) ROSA IRIS DE LOS SANTOS LARA	001-1879880-0
63) ROSSY MARIBEL ALCANTARA NOVA	001-1019244-0
64) ROSY ESTHER GONZALEZ MANZUETA	225-0020180-5
65) RUT RENE CHARLE	402-3288576-0
66) VICTOR ANTONIO SANCHEZ REYES	223-0020320-9
67) WILNELIA CLAUDINA PEREZ PEREZ	020-0017274-8
68) YAHINNY CATERINK PRESINAL FRANCO	223-0009845-0
69) YANERY TERESA NUÑEZ	001-1892809-2
70) YESICA MARIA RAMIREZ DEL ROSARIO	402-2491618-5
71) YESIKA MARIA SEVERINO ORTEGA	402-2162988-0
72) YINETTE PAULINO	001-1855084-7
73) YOHANNY MICHELE GUERRERO CRUZ	402-3762901-5

C) **Licenciado/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMAURYS AQUINO SANTOS	402-3371178-3
2) EMELYN DE LA CRUZ	402-3385729-7
3) PAULA VIOLETA VARGAS AQUINO	008-0025452-6
4) YUDERCA ESPINAL	023-0164375-1

D) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CHANEL ALEX ROMERO LORENZO	002-0144600-2
2) DARISFANNY SUAZO HERRERA	402-2498176-7
3) EZEQUIER SANCHEZ SANCHEZ	402-2502818-8
4) JONATHAN MOISES CONCEPCION MARTE	402-2126639-4
5) PEDRO ALEJANDRO GUZMAN ARIAS	402-1149151-5

E) **Licenciadas/Licenciado en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA ELSA ROSARIO CABRERA	001-0732627-4
2) ANA FRANCELIS SANCHEZ	402-2575913-9
3) ANA PATRICIA ERNESTO MENDEZ	402-2657451-1
4) BIANELIS ADAMES SANTOS	402-2255943-3
5) DARIANA AQUINO FABIAN	402-3973641-2
6) EVELINA OSORIA VENTURA	402-2419715-8
7) FRANCISCO ALFONSO PEREZ ALVAREZ	402-2300059-3

8) GLEYDI KARLENNY DIAZ PEREZ	402-1916474-2
9) KIMBERLY HAISLY MORENO ANGLERO	402-1187003-1
10) LIGIA ELENA BAUTISTA ROSARIO	402-3725688-4
11) LIRIANNI YONARIS LOPEZ FLORIAN	402-2973663-8
12) MARIA CARIDAD PEREZ VALENZUELA	001-0523255-7
13) MARIELA MARIANED GONZALEZ FABIAN	034-0054532-7
14) NURGEL FLETE SANCHEZ	061-0028330-5
15) ROCIO RODRIGUEZ DE LA ROSA	402-2159005-8
16) SARAINY AUSTRIMER DE LA ROSA SANCHEZ	402-3061865-0
17) YASMIN ALTAGRACIA ACOSTA BATISTA	001-1667052-2
18) YDELKA OVALLE MARIA	402-3409335-5
19) YERIKA MACCIEL BAEZ VALDEZ	223-0176650-1

F) **Licenciada/Licenciado en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) IRIS CELESTE MERETTE SURIEL	223-0005434-7
2) YSAAC DISLA PEÑA	001-0004898-2

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y Ministerio de Hacienda y Economía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 370-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 370-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio profesional de los Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Profesiones Afines.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores de Ingenieros y Arquitectos, 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar el urbanismo y el ejercicio profesional en el sector de la construcción en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores, de Ingenieros y Arquitectos.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0911-2026, del 15 de mayo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4293, correspondiente a los profesionales de Ingeniería, Arquitectura, Agrimensores y Profesiones Afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDER GARCIA ALBERTO	224-0032963-1
2) DAWIL LEANDRO CASTILLO ALMONTE	402-2340392-0
3) DEVORA ANTIGUA MARIA	402-2099070-5
4) DOMINGO CABRERA MATIAS	001-1360108-2
5) EMANUEL BAEZ NUÑEZ	402-2085195-6
6) GERARDO EMILIO TEJEDA CARRASCO	010-0117438-0
7) HARLIN DE JESUS SANCHEZ JEREZ	402-2024231-3
8) IVONNEL ALTAGRACIA CRUZ AZOR	065-0034850-0
9) JOFIEL JOSUE GOMEZ BROHL	402-1091886-4
10) JOSE ADDAM HUSSEIN ORTIZ DURAN	402-2032543-1
11) JULISSA ALTAGRACIA VASQUEZ GOMEZ	001-1715532-5
12) LISANDRO BIENVENIDO QUINTANA ARTILES	402-2580645-0
13) MANUEL ALEJANDRO REATEGUI RIOS	048-0105694-8
14) MICHAEL MONTERO	402-0955837-4
15) NELSON JAVIER RODRIGUEZ CORDERO	001-1874405-1
16) OTTI ANDERSON PEÑA CAPELLAN	031-0531549-7
17) PAMELA GARCIA EVANGELISTA	402-1012821-7
18) RAMON ALEJANDRO OZORIA DE LA CRUZ	402-1017069-8
19) ROCIO YOLANDA FERNANDEZ ABAD	048-0107362-0
20) ROMA STEFFANIE BRETON CRESPO	402-2283326-7
21) SAMUEL DE JESUS GARCIA SANCHEZ	037-0094017-8
22) VIRGILIO VASQUEZ MUÑOZ	031-0149116-9
23) WILSON SANTANA REYES	402-3682190-2
24) YIRANDI AQUINO ENCARNACION	015-0004936-4
25) YORDANI AGUASVIVAS RODRIGUEZ	013-0054388-9

B) **Ingeniera/Ingeniero Agrónomo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JENNY ROSADO CRUZ	402-2093244-2
2) MARTIN DE JESUS SURIEL BAEZ	402-2261656-3

C) **Ingeniero Agrónomo mención Producción de Cultivo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANTONIO JESUS JAQUEZ SANTIAGO	402-2794450-7

D) **Arquitectos/Arquitectas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDCARLOS RENE GOMEZ CAMILO	402-2599972-7

2) ANGEL YULIANO BATISTA SERRANO	402-2816683-7
3) ANTONIO SEGUNDO IMBERT PELLERANO	001-1370601-4
4) BARTOLO FERRERAS TRINIDAD	078-0014331-0
5) DACELLYS GERMAN GOMEZ	402-3451627-2
6) DANIA TAVERA DE LA ROSA	224-0000278-2
7) DARIEL STEPHAN LANTIGUA GARCIA	402-1195758-0
8) DENIS ALEXANDRA FERNANDEZ SANTANA	402-2253778-5
9) DOMINGO JOSE HERNANDEZ ANDUJAR	402-2872737-2
10) EDWARNY YANNELI PUENTE MERCEDES	402-3898911-1
11) ENDY XAVIER FERRERA MEDINA	402-2368655-7
12) ERIKA ELIANNY BELTRE VALDEZ	402-1540553-7
13) FANNY CLARIBEL BRITO PEREZ	402-1442655-9
14) JATNNA MINERVA MORICETE DE LA CRUZ	402-0915689-8
15) JOAN ANDRES PEREZ CEDEÑO	001-1892441-4
16) JOSKANNY SKARLEN CASTILLO GUERRERO	402-1114096-3
17) KARLA JAINISSE TULL RIVAS	402-4440214-1
18) LISBETH PEGUERO SANTANA	402-2873524-3
19) LISSMARIE VASQUEZ FAMILIA	402-2865325-5
20) LUICHY STERLIN DIAZ DE LA PAZ	226-0008772-4
21) LUIGGI DIAZ AMARANTE	402-2146449-4
22) MADELIN ALANA MEREJO	402-2341199-8
23) MADELINE PERALTA	224-0076475-3
24) MAITE ALEJANDRA PEÑA PAULINO	402-2797262-3
25) MANUEL ANTONIO VEGA TAVERAS	402-3721510-4
26) MILITZA JOSEFINA MADERA DURAN	093-0069886-8
27) RAFAEL ENRIQUE SORIANO SORIANO	402-3990059-6
28) REYNA ALONDRA SANTANA MARTINEZ	402-3711866-2
29) ROBERTO MELO JIMENEZ	028-0115804-5
30) ROSMERY DEL CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ	031-0529623-4
31) SCARLETT BETANCES PEREZ	001-1876380-4
32) SILVIA SOONETS	402-4931861-5
33) SMERLYNG ANTONIO GARCIA MORA	402-2540453-8
34) YAKAIRA YAMEILY SANTANA CARRASCO	223-0159129-7
35) YUISAN JOA FIGUEROA	402-2580329-1

E) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABAD BERTHAAS SANCHEZ LOPEZ	001-1197135-4
2) ADRIAN HUMBERTO ANTONIO COCCO NIN	402-0943735-5
3) ALBERTO DAL CIN PANIAGUA	402-0911198-4
4) ANGELA MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ	402-3106356-7
5) ANNY LISSETTE DE LA ROSA CUEVAS	402-1477037-8
6) ARIDIO ALCANTARA TORRES	031-0328640-1

7) BRYAN ALFONSO CUEVAS RAMIREZ	402-0039260-9
8) CARLOS FERNANDEZ PAYERO	402-2369933-7
9) CRISTIAN ANTONIO TAVAREZ NUÑEZ	402-1148399-1
10) DANILO JOSE GIL BAEZ	402-1291380-6
11) EDWIN RAFAEL PEREZ CEPEDA	402-3093694-6
12) ELVIN CONCEPCION ORTIZ	402-4369291-6
13) ENMANUEL CORDERO LOPEZ	402-2156027-5
14) FERMIN JUNIOR DIAZ FULGENCIO	023-0121656-6
15) FERNANDO RAFAEL HERRERA MARTINEZ	402-0957045-2
16) GABRIEL AMAURIS VALENZUELA CUEVAS	402-2327950-2
17) IVAN DAVID CASADO HERNANDEZ	402-1015019-5
18) JEAN PIERRE LEBRON EVANGELISTA	402-1440500-9
19) JHANEISY INMACULADA BRITO ROSARIO	402-2751190-0
20) JOHN PAUL JONES NADAL	001-1882787-2
21) JONH HENRY MEDRANO VASQUEZ	402-2303286-9
22) JOSE ELIAS RODRIGUEZ HICIANO	402-2606892-8
23) JOSE LUIS CRUZ MOLINA	072-0014088-2
24) JUAN JOSE MARTINEZ MARTINEZ	402-1577057-5
25) JUNIOR ABIGAIL SENA FERMIN	031-0559695-5
26) KARLA FRANCHESKA MEDINA GONZALEZ	402-1829003-5
27) KENIA MILAGROS MATEO MENDEZ	402-1477466-9
28) LOHANDYS MANUEL LORENZO QUEZADA	402-3447337-5
29) LUIS MIGUEL ANTIGUA JAVIER	402-2798678-9
30) MANUEL ANTONIO GARCIA DIAZ	402-3742112-4
31) MARCOS ANTONIO EUSEBIO CALAZ	402-1026241-2
32) MARIA CRISTINA ALVAREZ BENITEZ	008-0037098-3
33) MARIA YESENIA JIMENEZ LOPEZ	402-2613969-5
34) MILVIA YOLANDINA ALCANTARA SANTANA	223-0017249-5
35) PRISCILA ALMEYRA LOPEZ GOMEZ	402-2995206-0
36) RAFAEL ALEXANDER LORENZO MENDEZ	001-1625251-1
37) RAMON DE JESUS PEREZ SANTANA	402-2754551-0
38) ROBERT ALEXANDER MORALES DE LEON	402-2073760-1
39) ROWEN ABDIAS FELICIANO LARA	028-0116524-8
40) SADIQ ALEXANDER ULLOA DIAZ	402-1006780-3
41) SHANELLA MICHELLE RACHED SUERO	402-3148251-0
42) VICTOR JOSE POPOTEUR ALMANZAR	402-1884482-3
43) WANDER JESUS DIAZ FELIZ	402-1533641-9
44) WANDER MARTIN RAMIREZ PATRICIO	402-2599251-6
45) YERLY PETRA ENCARNACION MONTERO	014-0017761-2

F) **Ingeniero de Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) VICTOR ARIEL PEREZ PEREZ	402-2135084-2

G) **Ingeniero de Sofware**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SAMUEL ELIAS BENITEZ GONZALEZ	402-0942275-3

H) **Ingenieros/Ingeniera Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABEL QUEZADA BAEZ	223-0132471-5
2) BERNARDO RAMIREZ MARTE	048-0051758-5
3) CINDY CHANTAL PASCUAL REYES	223-0147326-4
4) EDWARD MANUEL SANTANA PEREZ	023-0116760-3
5) FERNANDO MOYA CRUZ	037-0066159-2
6) IVAN FERNANDEZ CIPRIAN	001-1928610-2
7) JERALD ESTEBAN TINEO BATISTA	093-0074243-5
8) PEDRO MARIA RODRIGUEZ LOPEZ	001-1481004-7
9) RANDY JHONSON PEREZ DIAZ	402-3564428-9

I) **Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ENMANUEL MAÑON GONZALEZ	402-0052403-7

J) **Ingeniero Electromecánico mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FINO MORENO DE JESUS	001-1386351-8

K) **Ingeniero Electromecánico mención Mecánica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JACKSON GIBBONS RODRIGUEZ ESTEVEZ	001-0106405-3

L) **Ingeniero en Sistemas Computacionales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) PABLO DARIEL BURGOS ARAUJO	402-3357605-3

M) **Ingenieros/Ingenieras Industriales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARMANDO ANTONIO MATIAS MEDINA	034-0040360-0
2) DAVID MATOS PEREZ	079-0009953-7
3) ENMANUEL HERNANDEZ CARRASCO	402-1432373-1

4) JOSE ESTEBAN MOREL RAMIREZ	093-0073561-1
5) MANUEL ANTONIO DE LOS SANTOS CASTRO	402-2474555-0
6) MARIA GABRIELA PEREZ SIERRA	082-0025489-7
7) MICHAEL MACDONALD ROJAS CASADO	226-0009855-6
8) MILCIADES ANTONIO VALOY MEDINA	001-0301632-5
9) ROSA MARIA RODRIGUEZ MERCEDES	023-0147644-2
10) VICTOR SANCHEZ GARCIA	402-2231770-9

N) **Ingenieras/Ingeniero Químico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) IGNACIA MIGUELINA VELOZ CABRERA	082-0024339-5
2) LUIS XAVIER ALMANZAR MARTINEZ	402-3414584-1
3) MERCEDES LUNA	010-0095061-6
4) YOKENNY NUÑEZ FERNANDEZ	402-2022731-4

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 371-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 190 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 371-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda y Economía, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896 y 379".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento noventa (190) personas cotizantes del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que no cumplen con las cuatrocientas (400) cotizaciones a los fines que le sean compensadas las cotizaciones faltantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-005-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 8 de abril de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) a los beneficiarios que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04403, del 25 de mayo de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Num.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADAN ORDOÑEZ LUGO	023-0017242-2	342
2	ADRIANO PATIÑO CABRERA	001-1698932-8	378
3	AGAPITO FRANCO GOMEZ	001-0559147-3	301
4	AGRIPINA MORENO	001-0562000-9	323
5	AGUEDA CRISTIANA LABOUR ACOSTA	001-0082193-3	306
6	AGUEDA ROMERO OLIVIER	002-0010985-8	388
7	AGUSTIN PACHECO	027-0003720-9	387
8	ALBERTO EUGENIO MOYA STEPHENS	001-1399170-7	322
9	ANA MARIA VALDEZ VALDEZ	001-0363701-3	307
10	ANASTACIA DEL ORBE CORDERO	001-0347694-1	324
11	ANDREA CHE RODRIGUEZ DE LUNA	001-0042871-3	337
12	ANDRES MERCEDES MERCEDES	025-0021046-9	334
13	ANGELA DE MORA MORA	001-0282039-6	338
14	ANGELA FRANCO DE PALLANO	082-0014987-3	348
15	ANGELA MERCEDES HENRIQUEZ DE DE LA CRUZ	402-5681415-9	339
16	ANTIA MARTINA MENA VASQUEZ	026-0089573-0	301
17	ANTONIA JOSEFINA SANTOS	031-0198860-2	379
18	ANTONIO ESTEBAN POLANCO	037-0050901-5	394
19	ARACELLYS DAMARIS SUAZO GUILLEN	001-0459449-4	372
20	ARCADIA DE LOS SANTOS	005-0019145-7	346
21	BARTOLA RAMIREZ ACOSTA	001-1221294-9	383

22	BENITA HEREDIA DE LA ROSA	001-0789834-8	308
23	BERTA SEPULVEDA FELIX	001-0063182-9	302
24	BONY MARTINEZ DE LA CRUZ	001-0467993-1	313
25	BRAUDILIO TIBURCIO CORDERO	023-0083100-1	354
26	CARLOS MANUEL CALDERON SENA	047-0098790-4	374
27	CARLOS POLANCO FELICIANO	023-0070744-1	334
28	CARMEN ELISA BONILLA SANTANA	038-0008608-8	348
29	CARMITO CASTILLO CANARIO	093-0034979-3	328
30	CATALINA RAMIREZ VILLANUEVA	028-0101631-8	359
31	CESAR ANTONIO DOMINGUEZ TEJERA	032-0004811-8	355
32	CIRIACA SANCHEZ SEVERINO	026-0013586-3	302
33	CLEMENTE SUAREZ TEJADA	001-1363668-2	384
34	DIEGO LOPEZ BASTARDO	023-0066525-0	346
35	DILIA DIRSA CUEVAS MATOS	001-0387844-3	311
36	DILSON JOSE RODRIGUEZ	058-0014869-3	309
37	DINORA ALTAGRACIA AYBAR MONTERO	014-0000841-1	306
38	DIOGENES REINOSO PAULINO	001-0885234-4	321
39	DOMINGA PAULINO ARAUJO	026-0059273-3	372
40	DORCA DAMARYS DORISCA	024-0007317-3	346
41	EDUARDO AMPARO SANCHEZ	004-0004625-6	320
42	ELIAS FRANCISCO JOSE GONZALEZ PEÑA	001-0567160-6	307
43	ELIGIO ALCANTARA OGANDO	001-0734217-2	302
44	ELISA CEBALLOS RAMIREZ	031-0006028-8	303
45	ELIZABET CECILIA ESPINOSA PEREZ	023-0025966-6	360
46	ELIZABETH JIMENEZ MENDOZA	001-0997631-6	336
47	ENEMENCIO BERROA REYES	026-0052930-5	305
48	ERNESTO DE LEON QUEZADA	005-0018680-4	377
49	ETANISLAO BONILLA	097-0007480-1	303
50	EUSEBIO GONZALEZ	001-0221383-2	310
51	FAUSTO VIRGILIO MARMOLEJOS	001-0231451-5	301
52	FEDERICO ANTONIO DE JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ	095-0015865-5	385
53	FERNANDO DE JESUS	008-0006115-2	303
54	FIDEL MERCADO MARTINEZ	037-0002040-1	376
55	FRANCISCO ISIDRO BATISTA CABRERA	001-0685207-2	306
56	FRANCISCO PEÑA	002-0043104-7	340
57	FRANCISCO SILVERIO GUZMAN	039-0015268-1	339
58	FRANK ARTURO MEJIA AVILA	026-0050573-5	329
59	GERARDO MORBAN	001-0797989-0	334
60	GERINELDO DE LA CRUZ DIAZ FILPO	001-1154929-1	301
61	GILBERTO BOBADILLA	001-0084169-1	353
62	GRABIEL ARCANGEL VERAS SEVERINO	001-0481913-1	313

63	GREGORIO MERCEDES	025-0004884-4	357
64	GUILLERMO AVENICIO MARTINEZ	001-0617278-6	314
65	GUSTAVO ADOLFO LAMBERTUS CASADO	001-0036182-3	319
66	GUSTAVO ADOLFO RUIZ GARCIA	001-0019323-4	317
67	GUSTAVO ANTONIO DANERI CALDERON	001-0366866-1	389
68	HECTOR LEONEL RAMIREZ DIAZ	017-0000335-1	315
69	HILDA ARGENTINA CUSTODIO TEJEDA	003-0014776-6	331
70	HUASCAR AMERICO MEJIA BAEZ	001-0177477-6	356
71	ILUMINADA YGNOCENCIA MORALES ALMANZAR	052-0007423-4	324
72	IRIS MARGARITA PUJOLS SOTO	001-0290188-1	303
73	IRIS MARGARITA REYES	023-0052116-4	376
74	ISIDRO ALBERTO VELOZ	001-1303462-3	376
75	JACINTO GUZMAN	082-0000218-9	302
76	JAVIER DE LOS SANTOS	001-0122402-0	305
77	JESUS ANTONIO BATISTA	031-0196106-2	300
78	JISITO MORENO LACEN	001-0274180-8	345
79	JOSE ALBERTO BRITO	031-0085638-8	310
80	JOSE ALTAGRACIA RODRIGUEZ REGALADO	001-0875634-7	369
81	JOSE ANTONIO LORA FERRERA	001-0223630-4	304
82	JOSE ANTONIO MARIA PADILLA	001-0292920-5	348
83	JOSE BIENVENIDO FLORES	068-0000459-7	301
84	JOSE BIENVENIDO HOLGUIN JIMENEZ	001-0693124-9	374
85	JOSE CASTRO MARTE	026-0063443-6	310
86	JOSE ERNESTO MORALES MALDONADO	093-0031985-3	307
87	JOSE FRANCISCO LORA ACOSTA	001-1302786-6	325
88	JOSE MIGUEL MENA GARCIA	056-0047661-7	345
89	JOSEFA DE LEON DE LA CRUZ	028-0037332-2	376
90	JOSELITO BRITO HERNANDEZ	001-1097007-6	383
91	JOVANNY FERREIRAS PARIS	023-0032538-4	343
92	JUAN ANTONIO CASTRO GUTIERREZ	001-0165241-0	399
93	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ	031-0231830-4	352
94	JUAN BAUTISTA NUÑEZ CASTRO	026-0007800-6	316
95	JUAN DIONICIO BERAS DOMINGUEZ	026-0026327-7	332
96	JUAN EDUARDO REYES	028-0007575-2	323
97	JUAN EVANGELISTA DIAZ TINEO	031-0238207-8	313
98	JUAN MANUEL POLANCO	001-0017453-1	382
99	JUAN PABLO CRUZ DE LA CRUZ	001-0312386-5	369
100	JUAN TOMAS PASCUAL	001-0760536-2	323
101	JUAN TRINIDAD	044-0013732-1	375
102	JUANA LOPEZ ASTACIO	026-0043350-8	373
103	JULIA CARMONA MARTE	026-0007690-1	305

104	JULIO CESAR LEWIS	030-0002196-8	324
105	JULIO DIAZ	023-0013387-9	368
106	JULIO FIGUEREO RODRIGUEZ	001-0645450-7	394
107	LINO DE JESUS VALLEJO VIZCAINO	001-0453107-4	361
108	LIVANI ALTAGRACIA MEJIA MEJIA	053-0017855-4	359
109	LUCIA COLON	001-1251471-6	357
110	LUCIA YAQUELIN BATISTA	001-0820465-2	395
111	LUCIO CASTILLO MELO	103-0005771-7	311
112	LUIS ENRIQUE PINEDA	010-0042214-5	360
113	LUZ MARIA GONZALEZ FIGUEROA DE MINAYA	031-0281442-7	336
114	MAGALY BRITO FRANCISCO	001-0265310-2	330
115	MAGALYS BIENVENIDA SANTANA DE ROA	001-0456181-6	346
116	MAIRA DE LA ROSA DE PICHARDO	023-0030988-3	357
117	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ SORIANO	023-0002772-5	360
118	MANUEL DE JESUS SOLANO	024-0014089-9	335
119	MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0368219-1	331
120	MANUEL MONTERO AMADOR	001-0193023-8	329
121	MANUEL NUÑEZ BATISTA	038-0007048-8	347
122	MARCIA CARIDAD CEDEÑO	023-0015620-1	388
123	MARGARITA PEREZ TOLEDO	002-0086029-4	323
124	MARIA ANTONIA NUÑEZ LOPEZ	066-0008788-3	305
125	MARIA DEL CARMEN SURIEL SANCHEZ	050-0005004-6	313
126	MARIANA GUERRERO CASTILLO	028-0005719-8	371
127	MARIBEL MARIA REYES COLON	001-0956469-0	393
128	MARIBEL SEVERINO DE VALDEZ	026-0051591-6	363
129	MARINO HEREDIA	001-0339550-5	304
130	MARIO ANTONIO DE JESUS SANCHEZ MERCEDES	001-0516225-9	313
131	MARSIMINA PIANTINI DE RAMIREZ	090-0007297-6	312
132	MARTA DE LA CRUZ DE GUERRERO	026-0053811-6	360
133	MARTIN CABRERA MENDOZA	001-0921973-3	390
134	MAYRA CAMUE BELEN	027-0019368-9	317
135	MELANIA RAMONA VARGAS	031-0238033-8	359
136	MIGUEL SANTANA ALCALA	001-0542057-4	324
137	MIGUEL TOMAS GOMEZ	001-1072198-2	349
138	MILEDY JOSEFINA ESPINAL DE MINIER	031-0118751-0	312
139	MIRELLA BATISTA HENRIQUEZ	093-0018179-0	329
140	NANCY MARIA FRIAS REYES	093-0005571-3	348
141	NARCISO CUETO ALMANDO	027-0019104-8	373
142	NARCISO ROSADO SORIANO	023-0013928-0	310
143	NIDIA CELESTE MANZUETA	026-0046105-3	308
144	OLGA YRIS CUELLO NIETO	001-0857587-9	362
145	OVIDIO OMAR MARTINEZ PALMERO	001-0337355-1	372

146	PABLO DE JESUS SOLANO	001-1039996-1	309
147	PASCUAL SORIANO	001-0158580-0	301
148	PATRICIO MERCEDES QUEZADA	025-0017336-0	319
149	PAULA DE JESUS ROSA DURAN	031-0231863-5	330
150	PEDRO ANTONIO FERRAND DEL ROSARIO	001-0727184-3	392
151	PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ BALDEMORA	031-0021567-6	321
152	PEDRO COATS JAVIEL	026-0113449-3	307
153	PEDRO RAUL ERAZO PEREZ	001-0318522-9	301
154	PEDRO VALDEZ RODRIGUEZ	031-0203232-7	390
155	PURA PANTALEON RAMIREZ	001-0031076-2	352
156	QUILVIO BASILIO ESPINAL CRUZ	026-0040407-9	361
157	RAFAEL ANTONIO ESCOLASTICO ROJAS	001-0293983-2	305
158	RAFAEL CUEVAS ENCARNACION	018-0036586-6	332
159	RAFAEL DARIO TURBI MENDEZ	001-0514747-4	303
160	RAFAEL DE JESUS ROSARIO MATIAS	048-0067354-5	334
161	RAFAEL OLEGARIO CASTILLO ALCANTARA	001-0336159-8	394
162	RAFAEL PAREDEZ	001-1099844-0	379
163	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	054-0000931-1	364
164	RAMON ANTONIO TIBURCIO	001-0093371-2	338
165	RAMON EMILIO NUÑEZ SANTOS	031-0187901-7	337
166	RAMON MARIA REYES	001-0839329-9	335
167	RAMON REYES REYES	002-0090153-6	357
168	RAMON ZORRILLA	025-0016470-8	363
169	RAQUEL CRISTINA MANZUETA SORIANO	001-0542389-1	359
170	ROBERTO MELO CASTILLO	001-0454246-9	326
171	ROBERTO RAMIREZ	001-0894935-5	382
172	ROGELIO ANTONIO PELAEZ ORTIZ	001-0725373-4	361
173	ROSA AMELIA PILIER CEDEÑO	028-0041855-6	372
174	ROSA AMELIA SUERO MORA	001-0898839-5	387
175	ROSA MARIA BERROA HERNANDEZ	001-0134883-7	347
176	RUBERCINDO DOMINGUEZ	023-0000233-0	314
177	SAMUEL PANIAGUA DE LOS SANTOS	001-0694886-2	352
178	SANTA SILVIA MORENO	023-0014546-9	302
179	SANTO DE LA CRUZ MERCEDES	025-0017530-8	367
180	SEFERINA VICTORIA DE LA CRUZ	001-0624568-1	301
181	SERGIO ROSARIO QUEZADA ARIAS	001-0668009-3	384
182	THELMA ANTONIA NATIVIDAD FRANCO DE JESUS	001-0578365-8	352
183	TOMAS CUELLO	002-0000089-1	324
184	TOMAS RAFAEL REYES POLANCO	001-0007661-1	365
185	VERTA MEDINA	001-0419898-1	341
186	VICTOR DE JESUS GARCIA MOREL	031-0085297-3	369

187	WILFREDO ANDRES DURAN PEÑA	002-0009873-9	300
188	WILVIN LEMUEL CASTRO ANTONIO	001-0826503-4	379
189	ZACARIAS PORFIRIO RUBIO	031-0200201-5	329
190	ZORAIDA ORTIZ SORIANO	024-0011072-8	359

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 372-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 141 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 372-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda y Economía, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896 y 379".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento cuarenta y un (141) personas cotizantes del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que no cumplen con las cuatrocientas (400) cotizaciones a los fines que le sean compensadas las cotizaciones faltantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-006-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 23 de abril de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) a los beneficiarios que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04410, del 25 de mayo de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADALGISA DILENIA MINYETY FELIZ	001-0699879-2	390
2	ALTAGRACIA DIAZ PEÑA	002-0022794-0	329
3	AMARILIS ORTIZ AQUINO	023-0027220-6	356
4	AMPARO ALTAGRACIA LOPEZ POLANCO	054-0007950-4	341
5	ANA CRISTINA PICHARDO VALENZUELA	002-0046795-9	301
6	ANA FRANCISCA DIAZ PEREZ	018-0003034-6	381
7	ANA MERCEDES MARIA BUENO SALDAÑA DE ROA	002-0009773-1	321
8	ANA YRIS NOVAS MENDEZ	001-0013823-9	357
9	ANGEL CASTRO AQUINO	023-0037595-9	372
10	ANGEL JULIO LAVANDIER TAVERAS	071-0004468-9	322
11	ANGEL LORENZO RAMOS ASTACIO	001-0105006-0	330
12	ANGEL MARTES	023-0098293-7	347
13	ANGEL NILO GRULLON MORA	001-0102416-4	335
14	ANGEL SALVADOR DE LA ROSA	001-0444958-2	325
15	ANTONIO ROJAS	001-1295917-6	399
16	ARDIANA JIMENEZ AYBAR	001-0230808-7	313
17	AUDON JIMENEZ ARIAS	001-0398436-5	363
18	BELKIS ALTAGRACIA PICHARDO JIMENEZ	047-0114081-8	336
19	BERNAL POLONIO	001-0762204-5	304
20	BERNARDITO SARMIENTO GOMEZ	026-0052864-6	316

21	BERNARDO HIRALDO MARTINEZ	031-0220142-7	308
22	BERTILIA LALONDRIZ GONZALEZ	001-0349176-7	310
23	BIENVENIDO ANTONIO SANTOS FERREIRA	001-0220625-7	375
24	BUENAVENTURA PADILLA	001-0805073-3	332
25	CANDELARIO DE LA ROSA CANO	023-0015673-0	315
26	CARMEN CRISTINA CAMACHO BENITEZ	026-0026342-6	368
27	CECILIA LOPEZ PERALTA	031-0081295-1	360
28	CESAR ANTONIO PEREZ PUJOLS	093-0015482-1	340
29	CESAR RAMIREZ CUEVAS	018-0020342-2	322
30	CLARA IVELISSE GONZALEZ	047-0061965-5	313
31	CONFESORA SOSA JIMENEZ	023-0004764-0	382
32	CORNELIO PEREZ OGANDO	001-0241989-2	395
33	CRISTINA ANTONIA PAULINO DE EVERTZ	001-0296104-2	357
34	DANIEL CECILIO SANTANA RODRIGUEZ	031-0224954-1	341
35	DIAMANTE DEL JESUS PEREZ	001-0121466-6	304
36	EDDY RAFAEL SURIEL VARGAS	001-0083722-8	369
37	ELBA MARGARITA THOMPSON ENCARNACION	026-0051631-0	347
38	ELISABET GALVA GALVA	001-0252572-2	369
39	ELSA DEL ROSARIO	023-0071285-4	379
40	EMERENCIANO MATOS ALCANTARA	012-0040149-3	323
41	EMMANUEL BELGROVE LEWIS	023-0034866-7	369
42	ERCILIA DEL CARMEN JIMENEZ CABRERA	031-0220152-6	321
43	ERNESTO OLIVO GARCIA TOLENTINO	001-0663980-0	333
44	EUGENIA ALTAGRACIA GRANT MARTINEZ	001-0558542-6	319
45	EVANGELISTA GERMAN NOLASCO	001-0657146-6	388
46	EVELYN E. DE LOS DOLORES ESPINOSA RODRIGUEZ	001-0386800-6	326
47	FABIO RODRIGUEZ AVILA	002-0006716-3	314
48	FAUSTO FERNANDEZ	031-0064050-1	383
49	FAUSTO RAMIREZ	023-0005405-9	332
50	FELICITA VIZCAINO EVANGELISTA	001-1038244-7	339
51	FELITO GONZALEZ TEJEDA	001-1142883-5	361
52	FELIX ABAD REYES	001-0792668-5	358
53	FELIX CONCEPCION CONCEPCION	037-0061852-7	384
54	FERMIN MEDINA	001-0539789-7	354
55	FERNANDA ALTAGRACIA EDWARDS EMANUEL	023-0041358-6	300
56	FRANCIA MILQUELLA ARIAS	001-0018990-1	320
57	FRANCISCO AUGUSTO BALDERA MARTINEZ	001-0142859-7	346
58	FRANCISCO DEL CARMEN ALCANTARA	023-0046663-4	348
59	FRANCISCO REYES ROJAS	001-0568106-8	397
60	FRANCISCO VALERIO ALMANZAR BENCOSME	031-0161989-2	362
61	FREDDY ROSARIO	001-0016033-2	362
62	GABRIEL MOLA MARTE	001-0869095-9	329

63	GABRIELA MEDINA PANIAGUA DE REYNOSO	068-0010746-5	316
64	GENARA MARIA GARCIA ESPINOSA	093-0024250-1	348
65	GEORGINA CABRERA	031-0304670-6	316
66	GREGORIO CORPORAN SANTANA	026-0046891-8	301
67	HECTOR BIENVENIDO MARTINEZ MORILLO	001-0726015-0	384
68	HECTOR BIENVENIDO PEÑA SEGURA	001-1048536-4	320
69	IRIS FIOR D´ALIZA FRIAS CANDELARIO	026-0032342-8	303
70	JORGE SUERO LANA	031-0112972-8	350
71	JOSE ANTUNEZ VARGAS LECLERC	046-0021291-6	354
72	JOSE AUGUSTO BURGOS ABREU	001-0504049-7	315
73	JOSE CALAZAN MARTE ROSARIO	051-0010063-4	387
74	JOSE FILIBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ	031-0078978-7	318
75	JOSE LUCIA MEDINA NOVAS	001-0466842-1	351
76	JOSE MIGUEL GOMERA MORALES	090-0009466-5	316
77	JOSE OSVALDO CABRERA MATOS	026-0033195-9	302
78	JOSE VIRTUDES AVELINO	023-0087762-4	358
79	JOSEFA DE LA CRUZ	023-0002111-6	302
80	JUAN ALBERTO WATTS SARMIENTO	023-0011863-1	325
81	JUAN DE LA CRUZ MOJICA MENA	001-0344509-4	338
82	JUAN FERRER FORTUNATO	002-0037955-0	343
83	JUAN FRANCISCO MOTA ALCALA	023-0036175-1	354
84	JUAN GERMAN ARAUJO	001-0119000-7	315
85	JUAN UBALDO MEJIA BAUTISTA	001-0386173-8	367
86	JUANA CUEVAS	001-0119762-2	335
87	JUANA VILLA	031-0272532-6	338
88	JULIO ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ	001-0555698-9	374
89	JULIO CESAR DIAZ	023-0052648-6	325
90	JULIO CESAR NOLASCO DE LA ROSA	023-0085039-9	347
91	JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINAL	001-0958447-4	304
92	JULIO LA PAEZ	001-0319784-4	329
93	JULIO RICARDO ACEVEDO ROMAN	031-0150230-4	354
94	LIDIA MARIA RODRIGUEZ OVALLE	001-0040672-7	331
95	LORENZA ROMULA TORIBIO REYNOSO	031-0077639-6	383
96	LUIS BELTRAN PERALTA LOPEZ	001-0731218-3	387
97	LUIS SANTANA DE JESUS	023-0098378-6	329
98	MAIRA NIEVES GUERRERO	023-0074130-9	309
99	MANUEL ANTONIO CRUZ ALMONTE	001-0117675-8	386
100	MANUEL CARLOS RAMIREZ OBISPO	001-0463906-7	390
101	MANUEL SEGURA FERRERA	001-0617203-4	312
102	MARCELINO VARGAS	095-0008307-7	380
103	MARGARITA TEJADA ENCARNACION	001-1081999-2	308
104	MARIA FERNANDEZ ROSARIO	001-0856902-1	308
105	MARIA LUCILA FIGUEROA NUÑEZ	001-0773482-4	358
106	MARIA MAGDALENA BLANCO ESCAÑO	001-0172529-9	360
107	MARIA RAQUEL REYES DE HERNANDEZ	001-0697520-4	345

108	MARTIRES ENCARNACION	012-0041593-1	340
109	MATEO DE SALAS ADOLFO	085-0006132-3	316
110	MAYRA BATISTA VIOLA DE HENRIQUEZ	001-0429702-3	358
111	MELANEA ONDINA ALCANTARA GERARDO	001-0295399-9	306
112	MILEDY AQUINO	023-0038213-8	392
113	MIRIAN MATEO OROZCO	001-1396233-6	344
114	NANCY SEBASTIANA PEGUERO	001-0292199-6	304
115	NAVIDAD MENDEZ SANTANA	001-0105663-8	332
116	NORIS ALTAGRACIA SANTANA SANCHEZ	023-0072568-2	302
117	NURIS ANTONIA OLIVO DE JEREZ	001-0143238-3	312
118	OLEGARIO LEBRON	001-0244942-8	380
119	ORLANDO LORENZO LUIS	026-0086090-8	326
120	PEDRO MARIA DURAN ALMONTE	001-1229228-9	315
121	PORFIRIO ZACARIAS MARTINEZ	031-0083995-4	315
122	RAFAELA RODRIGUEZ SANTANA	023-0016363-7	370
123	RAMON ANTONIO DEL ROSARIO PEÑA	028-0070815-4	374
124	RAMON LUCIANO	031-0021256-6	307
125	RAMONA AMPARO	103-0004302-2	308
126	ROBERTO CHARLES	001-0401097-0	399
127	ROBERTO PEREZ FELIZ	018-0025001-9	348
128	RODOLFO NELSON MODESTO MARQUEZ	002-0041618-8	318
129	RUFO CARABALLO SANCHEZ	001-0163241-2	381
130	SANTA FLAVIA MARTINEZ	001-0399734-2	339
131	SANTA MARGARITA CORNELIO CEDEÑO	013-0020222-1	364
132	SERGIO NICOLAS GOMEZ DIAZ	001-0208290-6	377
133	VICTOR BALBINO BELLIARD RODRIGUEZ	001-0558924-6	371
134	VICTOR MANUEL OZUNA POLANCO	093-0020699-3	302
135	VICTOR RICHARDSON	402-2087332-3	305
136	WILSON AMABLE VALDEZ	023-0098581-5	374
137	YOKASTA ALTAGRACIA VERAS DE DE LA ROSA	001-0175508-0	349
138	YSIDORO MATEO REYES	048-0034451-9	348
139	ZENON HERNANDEZ	030-0004935-7	308
140	ZOILA MARIA VASQUEZ	031-0241238-8	325
141	ZUNILDA ALTAGRACIA SANCHEZ PEREZ	402-3517247-1	306

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 373-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 151 servidores públicos. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 374-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que "toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04391, del 25 de mayo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto Pensión RD$
1	ADRIANA DE JESUS POLANCO BAEZ	001-0982908-5	10,000.00
2	ADRIANO PACHE ARAMBOLES	001-0387561-3	10,000.00
3	AFRICA GERTRUDIS GARCIA HENRIQUEZ	031-0010318-7	12,000.00
4	ALBERTO BOLIVAR ARIAS RODRIGUEZ	001-0435989-8	24,000.00
5	ALEJANDRINA JIMENEZ MORONTA	047-0085789-1	10,000.00
6	ALEJANDRO PEREZ BONILLA	056-0066428-7	10,000.00
7	ALTAGRACIA BERENICE PIMENTEL ORTIZ	001-0014881-6	25,705.22
8	AMADA PAREDES	001-1071412-8	10,000.00
9	ANA ELIGIA ALTAGRACIA LOPEZ SANTOS DE VERAS	095-0006432-5	21,374.08
10	ANA IVELISSE GARCIA UREÑA DE GARCIA	001-0053568-1	24,360.00
11	ANA JULIA RAMIREZ ZORRILLA	001-0273364-9	10,000.00

12	ANA MIGUELINA VARGAS DILONE	037-0027182-2	19,008.00
13	ANATALIA DEL CARMEN ROSARIO ESPINAL	054-0059016-1	10,450.00
14	ANDRES VALENTIN HERRERA GONZALEZ	049-0037547-0	80,000.00
15	ANGEL BIENVENIDO TERRERO FERRERA	056-0024369-4	10,000.00
16	ANGELA EVELIA FIOR D´ALIZA DE LOS SANTOS	001-0040805-3	28,300.34
17	ANGELA MARIA PADILLA SUAREZ	001-0447517-3	17,099.50
18	ANGELITA CABRERA	072-0003076-0	10,430.64
19	BASILIO ANTONIO ESTRELLA CASTILLO	031-0165211-7	49,828.80
20	BELKIS MARILYN MEDRANO MORETA	001-1035213-5	31,111.12
21	CANDIDA ALTAGRACIA NUÑEZ GARCIA DE MENDEZ	048-0007760-6	34,348.12
22	CARMELO ANTONIO POLANCO JIMENEZ	001-0707832-1	19,801.13
23	CARMEN LUISA MONTERO MONTERO	002-0062798-2	16,692.72
24	CHANDRA ANTONIA A. GARCIA RIVAS	001-0110843-9	18,480.00
25	CRISTINA DEL CARMEN JORGE NIVAR	001-0264482-0	23,095.62
26	CRISTINO LEBRON	001-0884268-3	40,000.00
27	CRUCITO DICENT VALDEZ	001-0610894-7	30,000.00
28	DAISY DE JESUS ALVAREZ LEGER	001-0240231-0	24,000.00
29	DARIO CUEVAS JOSE	076-0007661-1	10,000.00
30	DENIS MARIA DIAZ	047-0033263-0	10,000.00
31	DISNALDA RAFAELA MONSANTO PEÑA	047-0115619-4	28,012.00
32	DOMINGA SANTOS	136-0008466-2	24,937.14
33	DULCE MARIA EVANGELISTA	087-0002155-6	28,499.59
34	DULCE MARIA REYES TAVERAS	044-0003381-9	10,000.00
35	EDIBURGA RIVAS VASQUEZ DE PEREZ	001-0378800-6	15,274.88
36	EDITA ALTAGRACIA PEÑA UREÑA DE ALBERTI	001-0192496-7	80,000.00
37	ELEUCADIO GARCES DE LA CRUZ	002-0012447-7	40,000.00
38	ELVIRA ALTAGRACIA DIAZ HIDALGO	001-0161125-9	14,777.78
39	ELVIRA ALTAGRACIA SALAZAR DE LA CRUZ	001-0069567-5	39,600.00
40	EMILIO NOVA	012-0009185-6	10,500.00
41	FABIO RAFAEL GONZALEZ	054-0004622-2	12,000.00
42	FACTIMA MARIA DE LOS SANTOS CELADO	001-0138488-1	17,640.00
43	FAUSTO ANTONIO MENA PEREZ	032-0010514-0	28,668.53
44	FELIPA ANTONIA PERALTA	044-0010407-3	10,000.00
45	FELIPA MARGARITA SANTANA ISABEL	002-0048458-2	10,500.00
46	FERMIN ANTONIO MENDEZ DE LEON	031-0078995-1	22,222.22
47	FERNANDO JOSE DE PEÑA GONZALEZ	001-0199896-1	67,333.33
48	FIDELIA LOUIS	023-0040490-8	10,000.00
49	FIDELINA ANTONIA FERNANDEZ MARMOLEJOS	001-0859226-2	76,000.00
50	FRANCISCA RAMONA PEREZ BEATO	001-0144676-3	10,000.00
51	FRANCISCA SURIEL	001-0878702-9	10,000.00

52	FRANCISCO HIDALGO PERALTA	001-0306787-2	13,200.00
53	FRANCISCO POLANCO ARIAS	003-0027460-2	10,000.00
54	GEORGINA SANCHEZ BAUTISTA DE RODRIGUEZ	044-0013672-9	34,592.18
55	GERTRUDIS ANTONIO TORRES AQUINO	001-0158619-6	27,299.62
56	GLORIA HERARTE NUÑEZ	044-0001115-3	10,000.00
57	GLORIA MENDEZ	010-0035946-1	10,000.00
58	IGNACIO DE JESUS ESPINAL	001-0501865-9	10,000.00
59	JACQUELINE DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEDINA	046-0004351-9	40,000.00
60	JACQUELINE DEL ROSARIO MINIER ALMONTE	031-0198476-7	68,000.00
61	JESUS RODRIGUEZ REYES	028-0001139-3	80,000.00
62	JOAQUIN ELIAS JIMENEZ DE LA CRUZ	001-0003463-6	80,000.00
63	JOSE ANTONIO PEREZ JIMENEZ	001-0404268-4	50,964.94
64	JOSE BLAS GIL CASTILLO	031-0161739-1	10,000.00
65	JOSE CLASTON SOLANO DE JESUS	001-0283004-9	24,000.00
66	JOSE LUIS FERNANDEZ ROSARIO	001-0081302-1	80,000.00
67	JOSE MANUEL MOJICA MENDEZ	001-0208421-7	32,000.00
68	JOSE RAFAEL SANTANA FLETE	031-0230186-2	50,307.04
69	JOSE RAMON OLIVENCES	061-0000589-8	10,000.00
70	JOSEFA FLORES	001-0753800-1	16,000.00
71	JUAN ALEJO CONTRERAS	052-0003108-5	15,754.41
72	JUAN ALEXIS BLANCO POLANCO	055-0004237-8	64,482.89
73	JUAN REYES REYNOSO	001-0117402-7	19,246.35
74	JUANA EMILIA MESA LEBRON	001-0918610-6	17,099.50
75	JUANA ENCARNACION VALDEZ DE TORRES	001-0346456-6	10,000.00
76	JULIA VILMA MERCEDES GOICO MORALES	001-0147487-2	46,261.69
77	JULIO BERTO NOLASCO ROSA	059-0005859-4	10,000.00
78	JULIO CESAR AGUASVIVAS	104-0010779-2	10,000.00
79	KENIA ALTAGRACIA HERNANDEZ	031-0059092-0	10,000.00
80	KENIA MELANIA DOROTEO RAMIREZ	023-0051657-8	30,344.44
81	LEONARDO VASQUEZ	001-0337078-9	10,000.00
82	LIGIA MARITZA VEGA ACEVEDO	001-0361196-8	24,115.00
83	LUCIA ANTONIA ACOSTA ABREU	050-0001196-4	33,000.00
84	LUIS EDUARDO VIRGIL ALMONTE	001-0826401-1	10,000.00
85	LUIS ISIDRO ALTAGRACIA ROSARIO SOSA	023-0045112-3	10,000.00
86	LUIS RAFAEL PEREZ PEREZ	001-0498568-4	80,000.00
87	LUZ MERCEDES BOURET SORIANO	002-0072442-5	10,000.00
88	MANUEL FELIZ BAEZ	001-0723276-1	10,000.00
89	MARIA ANTONIA CASILLA	001-0683035-9	10,000.00
90	MARIA LUCIA BERNAL LEONOR	001-1016205-4	40,070.08
91	MARIA NELA UBRI EUSEBIO DE BURGOS	001-0191350-7	48,133.97
92	MARIA RAMONA OROZCO BELDA	001-0126556-9	28,499.59
93	MARIBEL CUEVAS	001-0344306-5	10,000.00

94	MARILANDA ZABALA RODRIGUEZ	012-0004923-5	10,000.00
95	MARTIN MONTES SERRANO	001-0506305-1	18,375.00
96	MAURA VARGAS PAULINO	048-0025807-3	10,000.00
97	MEXICA VASQUEZ DE GUERRERO	090-0007005-3	24,937.14
98	MIGUELINA ELISA GARCIA LORA	001-0095475-9	42,158.37
99	MILAGROS IVONNE DE LA C ORTIZ DEL PRADO	001-0059675-8	14,718.13
100	MINERVA ALTAGRACIA GARCIA	054-0053618-0	35,181.34
101	MIRIAN DE LA CRUZ VILLEGAS	001-0293656-4	80,000.00
102	MONTSERRAT EDUVIGIS MERCEDES DESPRADEL BELLO	001-0122409-5	80,000.00
103	NERIS ELVIRA VANDERHORST DE REYNOSO	066-0006125-0	80,000.00
104	NOLGA ALTAGRACIA FERNANDEZ JIMENEZ	001-0520286-5	66,500.00
105	OLGA LIDIA TIBURCIO VALERIO DE MELENDEZ	001-0610660-2	28,499.59
106	OLGA VERONICA TEJADA ESPINAL	001-0385572-2	24,000.00
107	ORQUIDEA MARIA ACOSTA DE ORTEGA	005-0000652-3	63,068.06
108	PABLO ROBERTO OZORIA	023-0020750-9	10,000.00
109	PEDRO JOSE CASTILLO MEJIA	001-0887800-0	34,041.15
110	PEDRO MARIA ROSARIO ESPINAL	035-0004656-4	37,743.36
111	PEDRO PABLO SUERO ADAMES	068-0017801-1	10,000.00
112	PERICLES MARTINEZ PEREZ	001-0466044-4	16,544.00
113	RAFAEL ANTONIO GUERRERO MARTE	001-0868105-7	43,666.72
114	RAFAEL RODRIGUEZ	001-0535037-5	28,000.00
115	RAFAEL VINICIO DIAZ HERRERA	001-0281904-2	80,000.00
116	RAMON AQUILES TEJERA CESPEDES	001-0522055-2	70,000.00
117	RAMON JOSE RAMIREZ MORENO	008-0003045-4	17,600.00
118	RAMON UREÑA	068-0022409-6	10,000.00
119	RAMONA HEREDIA DE LA ROSA	001-0588215-3	16,590.00
120	REINA FIDELINA FELIX REYES	054-0007279-8	12,979.31
121	REYNA ISABEL SOSA CRUCETA	001-0191984-3	24,000.00
122	ROCIO TERESA DE JESUS MORALES DIAZ	001-0072163-8	10,000.00
123	ROSA DE FATIMA DEL PILAR CERDA TAVERAS	001-0133832-5	24,360.00
124	ROSA MAIRA PANIAGUA SOTO	001-0199139-6	65,013.77
125	ROSA MENDEZ RODRIGUEZ	001-0349257-5	10,000.00
126	ROSA MERCEDES PEGUERO	010-0031590-1	15,822.10
127	ROSA YNFANTE PICHARDO	031-0026170-4	13,860.00
128	RUDDY MATOS MATOS	001-0494981-3	36,000.00
129	SAMANTA ALTAGRACIA MEJIA PEREZ	001-0815415-4	20,000.00
130	SANTO TEODORO FERRER CASTILLO	136-0008972-9	29,371.71
131	SARAH ALTAGRACIA MEDINA DURAN	002-0013211-6	18,900.00
132	SECUNDINO CANELO	002-0082068-6	10,000.00
133	SEFERINA ALTAGRACIA MEREJO VICENTE	058-0012581-6	10,000.00

134	SEFERINA TEJADA YNFANTE	001-0188212-4	56,000.00
135	SEVERINA MARTE DE VARGAS	087-0000335-6	28,499.59
136	SOBEIDA MATEO DE DIAZ	001-0549917-2	28,499.59
137	SOFIA ESPERANZA RAMIREZ DE LOS SANTOS	011-0004923-6	30,760.95
138	TAIDE YDONERIS VILLALONA DE LEON	031-0058913-8	10,000.00
139	TEODORO RODRIGUEZ	003-0066795-3	10,000.00
140	TEOFILO SANTANA ORTIZ	022-0000308-1	10,000.00
141	TERESA MARTE NICASIO	001-0230856-6	11,666.67
142	TOMAS MARMOLEJOS CUELLO	001-0413684-1	80,000.00
143	TROY HUMBERTO LORENZO DIONICIO	104-0001378-4	40,000.00
144	VICENTE ARTURO GARCIA VOIGT	001-0157099-2	10,799.80
145	VICTOR ATILES JIMENEZ	045-0006808-7	10,000.00
146	WILLIAMS RHADAMES RAMIREZ	010-0005650-5	10,000.00
147	XIOMARA MERCEDES PUJOLS SANCHEZ	001-0534320-6	35,181.34
148	YOANI EPIFANIA UREÑA JIMENEZ	045-0006947-3	10,000.00
149	YUHANI MERCEDES BATISTA SERRATA	001-0000896-0	10,000.00
150	YUVERKI ALTAGRACIA FIGUEROA GOMEZ	071-0027084-7	10,414.80
151	ZENON RODRIGUEZ	028-0023870-7	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 374-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 42 servidores públicos. Reajusta las pensiones de que disfrutan los señores Orlando Francisco del Orbe e Ysabel Gonzalez. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 374-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-04398 y DGJP-2026-04392, ambos del 25 de mayo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALBERTO ELIAS RIZEK DE LEON	050-0002643-4	10,430.64
2	AMADO CAMPAÑA CASTILLO	001-0637721-1	10,000.00
3	ANGEL MARIA LINARES ARIAS	024-0007996-4	19,650.92
4	ANGELA MARIA JIMENEZ CABRAL DE TAVAREZ	052-0001439-6	10,000.00
5	AQUILE MEJIA	090-0012490-0	22,166.67
6	BRAUDILIO DE LEON	001-0606773-9	10,000.00
7	CARLOS MANUEL CARRASCO VIDAL	071-0029094-4	28,250.00
8	CARLOS RAFAEL OLIVERO MEDRANO	001-0907041-7	10,000.00
9	CARMEN ROSA GUTIERREZ JIMENEZ	001-0778288-0	28,185.64
10	CELENIA ALTAGRACIA PEREZ DE CEPEDA	031-0121138-5	10,000.00
11	DEYSI URBAEZ	019-0000372-2	10,000.00
12	DILUVINA ZOBEIDA URIBE GONZALEZ	001-0297105-8	10,000.00
13	DOLORES COHEN	001-0828026-4	10,000.00

14	ELADIO IDELFONSO ALCANTARA RAMIREZ	011-0013219-8	10,000.00
15	ELIZABETH GOMEZ DEL ORBE	001-0785854-0	80,000.00
16	ESPERANZA CARIDAD RODRIGUEZ ARIAS	048-0040613-6	10,000.00
17	FRANK REINALDO MONCION BEATO	031-0243866-4	10,000.00
18	JOSE ANTONIO REYES REYES	076-0005375-0	10,000.00
19	JOSE MANUEL ARIAS CRUZ	061-0004963-1	10,000.00
20	JOSEFINA DEL CARMEN CHECO RIVAS DE PEREYRA	001-1008909-1	57,911.20
21	JUANA MELANIA FELIZ VICENTE	003-0011401-4	12,777.60
22	JULIO CESAR REYES	001-0715881-8	38,500.00
23	JUSTINA CRISTINA AGUASANTA MARTINEZ	001-0301231-6	10,000.00
24	LIDIA CECILIA TAVERAS BANKS	001-0387685-0	12,050.00
25	LUIS AGUILAR CABRAL PAULINO	012-0005756-8	16,702.88
26	LUIS MANUEL FELIZ PEREZ	019-0000455-5	10,000.00
27	MANUEL CRISTINO ESTRELLA	001-0762572-5	10,000.00
28	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ YNOA	001-0123546-3	10,000.00
29	MARIA DOLORES MOREL POLANCO	001-0023841-9	10,000.00
30	MARIA IDALIA LOPEZ GARCIA	001-0105575-4	35,000.00
31	MARIA MARTINEZ MEJIA	002-0008708-8	10,000.00
32	MARIA VICTORIA SANCHEZ LOPEZ	026-0037054-4	16,333.33
33	MARTINA ALTAGRACIA PARACHE LOPEZ	090-0008084-7	10,000.00
34	MAYRA IVELISSE MEJIA CASTILLO	002-0002691-2	23,586.64
35	MIGUEL ANGEL LEONARDO JUAN	024-0004026-3	10,000.00
36	NIDIA PEREZ CESPEDES	076-0016947-3	10,000.00
37	NILSA BAEZ FELIZ	001-0551421-0	10,000.00
38	ROLANDO AUGUSTO CONTRERAS ROJAS	053-0000133-5	26,014.23
39	ROSSY MIGUELINA CORDERO GUERRERO DE MOLINA	026-0047602-8	11,431.33
40	SANTA EVANGELINA FELIZ SEGURA	019-0002642-6	10,000.00
41	SERVIO ANTONIO PUENTE MEDINA	023-0045033-1	10,000.00
42	SOBEIDA URBAEZ MELLA	001-0434410-6	65,780.40

ARTÍCULO 2. Se reajustan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	ORLANDO FRANCISCO DEL ORBE	001-0023641-3	42,000.00
2	YSABEL GONZALEZ	049-0035296-6	23,246.67

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 375-26 que concede pensiones especiales del Estado a 30 personas. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 375-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04549, del 29 de mayo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la Republica.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALTAGRACIA AYALA ADAMES	047-0097521-4	30,000.00
2	ANA DELSY FERNANDEZ DE LA CRUZ	093-0035629-3	20,000.00

3	ANA TRINIDAD TRINIDAD REYES DE CAMILO	001-0857386-6	10,000.00
4	ANDREA ERCILIA CHARLES	018-0003819-0	12,000.00
5	ANTONIO QUEZADA ABREU	090-0002905-9	20,000.00
6	BERNARDO GARCIA	001-0022794-1	25,000.00
7	CARLOS JOSE FRANCISCO CABRERA GIL	034-0005396-7	30,000.00
8	CARMEN DIAMELA RIVERA	001-0008225-4	20,000.00
9	CARMEN VELOZ SUAREZ	023-0043986-2	10,000.00
10	DANIEL OCTAVIO ESPAILLAT LIRANZO	031-0031157-4	30,000.00
11	DARIO MARIA OVALLE MARIA	001-0093192-2	10,000.00
12	FERNANDO DE LA ROSA DE LOS SANTOS	027-0001688-0	15,000.00
13	FREDDY ARTURO MEDRANO	001-0579129-7	40,000.00
14	GUILLERMO ANTONIO VASQUEZ NUÑEZ	001-1786759-8	50,000.00
15	HERMINIO SANTANA GERMAN	001-0490280-4	15,000.00
16	JOSE ANTONIO CHEVALIER RAMIREZ	023-0036987-9	20,000.00
17	JOSE LEONARDO GENAO	030-0000159-8	10,000.00
18	JUAN FRANCISCO BURGOS SANTOS	001-0904316-6	10,000.00
19	MARIA LUISA FRIAS TAVAREZ DE ESPAILLAT	031-0144073-7	10,000.00
20	MIGUELA SANTOS	001-0977086-7	10,000.00
21	MODESTO ANTONIO LOPEZ GOMEZ	036-0006569-6	10,000.00
22	NICOLAS FIGUEROA SANTANA	023-0046155-1	10,000.00
23	PELAGIO VARGAS PADILLA	023-0107716-6	10,000.00
24	RAFAEL LAHOZ	092-0007069-7	10,000.00
25	ROSA ALTAGRACIA VALDEZ MIESES	030-0003382-3	10,000.00
26	SANTA MARGARITA CORNELIO CEDEÑO	013-0020222-1	10,000.00
27	SANTIAGO UCETA MINIER	033-0014392-6	15,000.00
28	SILA CONFESORA HICIANO TEJADA	001-0037054-3	10,000.00
29	SONIA DEL MILAGRO ORTEGA GONZALEZ	045-0003394-1	15,000.00
30	ZOILINA FIGUEREO GARCIA	001-0161805-6	15,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 376-26 que designa a la señora Sandra Deyanira Lara de los Santos, viceministra de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura. Deroga el artículo 5 del Decreto núm. 609-21. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 376-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del gobierno central.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Sandra Deyanira Lara de los Santos, queda designada viceministra de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 609-21, del 27 de septiembre de 2021**,** mediante el cual se designó a José Rafael Paulino Rodríguez, como viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Agricultura, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 377-26 que designa al señor Manuel Ramón Tejada Pineda, subdirector general de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP). G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 377-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que, conforme a las disposiciones del Decreto núm. 491-12, modificado por el Decreto núm. 389-20, la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP) constituye un órgano de coordinación de programas y proyectos estratégicos de alto impacto social, cuya complejidad funcional y alcance territorial hacen conveniente la designación de un subdirector general que asista a la máxima autoridad ejecutiva de la institución en el ejercicio de sus atribuciones y en la gestión eficiente de sus competencias.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 389-20, que modifica el Decreto núm. 491-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, del 24 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Manuel Ramón Tejeda Pineda, queda designado subdirector general de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP).

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, a la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 378-26 que designa a la señora Nataly Ann Cuevas López, auxiliar consular en el Consulado General de nuestro país en Madrid, Reino de España. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 378-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El oficio núm. PR-IN-2026-14140, del 2 de junio de 2026, suscrito por el secretario general del Gabinete Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Nataly Ann Cuevas López, queda designada auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 379-26 que designa al señor Francisco Manuel Comprés Hernández, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de nuestro país en la República Popular de Bangladés, con sede en la República de la India. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 379-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El memorándum núm. DCEP-022327, del 25 de mayo de 2026, suscrito por el señor Roberto Álvarez Gil, ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Francisco Manuel Comprés Hernández, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Popular de Bangladés, con sede en la República de la India.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 380-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26. Establece las instituciones autorizadas para realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, modificado por los decretos núms. 127-26 y 257-26. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 380-26

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Púbicas.

VISTO: El Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTO: El Decreto núm. 127-26, del 24 de febrero de 2026, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, que establece las instituciones autorizadas a realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, establecida en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTO: El Decreto núm. 257-26, del 17 de abril de 2026, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTA: La solicitud de inclusión realizada mediante comunicación PR-IN-2026-13875, de fecha 28 de mayo 2026, suscrita por el Ministro de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que establece las instituciones autorizadas para realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, modificado por los decretos núms. 127-26, del 24 de febrero de 2026 y 257-26, del 17 de abril de 2026, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 2.** Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones de seguridad nacional son las siguientes:
>
> a). Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS).
> b). Ministerio de Interior y Policía (MIP).
> c). Ministerio de Defensa (MIDE).
> d). Ejército de la República Dominicana (ERD).
> e). Armada de la República Dominicana (ARD).
> f). Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD).
> g). Policía Nacional (PN).
> h). Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
> i). Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).
> j). Dirección General de Pasaportes.
> k). Departamento Aeroportuario.
> l). Ministerio de Energía y Minas (MEM).
> m). Procuraduría General de la República
> n). Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.
> o). Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).
> p). Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM).
> q). Dirección General de Migración (DGM).

r). Oficina Gubernamental de Tecnología de la Informacion y Comunicación (OGTIC).
s). Comisión Nacional de Energía.
t). Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. (ETED).
u). Ministerio de la Presidencia."

ARTÍCULO 2. Envíese al Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS), a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Defensa (MIDE) y a sus dependencias, al Ejército de República Dominicana (ERD), a la Armada de República Dominicana (ARD), a la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), a la Policía Nacional (PN), a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), a la Dirección General de Pasaportes, al Departamento Aeroportuario, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a la Procuraduría de la Republica, al Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, a la Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM), a la Dirección General de Migración (DGM), a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Informacion y Comunicación (OGTIC), a la Comisión Nacional de Energía, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETED), al Ministerio de la Presidencia, a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a 1os ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 381-26 que declara de utilidad pública e interés social dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio de Santiago, provincia Santiago, propiedad de los señores Mercedes Amparo Fernández Reyes y Aladino Flete, para ser destinadas a la construcción del Centro Educativo Politécnico Gurabo. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 381-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024, garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024, dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelación y mantenimiento de los edificios escolares, de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Educación, requiere disponer de espacios físicos adecuados que permitan la adquisición de terrenos destinados a la construcción de planteles escolares en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario implementar mecanismos que permitan la pronta adquisición de los terrenos identificados por las instituciones competentes, a fin de iniciar oportunamente la construcción de planteles escolares y garantizar la ampliación y mejora de la infraestructura educativa a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles necesarios para la construcción de planteles escolares a nivel nacional constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un interés colectivo superior, en armonía con los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTA: La comunicación MINERD-DESP.1901, del 19 de mayo de 2026, suscrita por el Ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la construcción del Centro Educativo Politécnico Gurabo, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago. En consecuencia, resultarán expropiados los inmuebles que se describes a continuación, destinados a tales fines:

1. Inmueble identificado con la designación catastral núm. 312545786002, que tiene una extensión superficial de seis mil trescientos veintinueve punto cinco metros cuadrados (6,329.05 m²), ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparado en el certificado de título matrícula núm. 0200163238, emitido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor de **Mercedes Amparo Fernández Reyes.**

2. Inmueble identificado con la designación catastral núm. 312545796051, que tiene una extensión superficial de seis mil trescientos veintinueve punto cinco metros cuadrados (6,329.05 m²), ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparado en el certificado de título matrícula núm. 0200163236, emitido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor de **Aladino Flete.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos de Santiago, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 382-26 que ratifica la colocación en honrosa situación de retiro con disfrute de pensión, por causales de retiro voluntario, antigüedad en el servicio, edad y discapacidad, a 15 miembros de la Policía Nacional. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 382-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 255 de la Constitución de la República, define la Policía Nacional como un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 256 consagra que el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera policial de los miembros de la Policía Nacional se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias.

CONSIDERANDO: Que los artículos 103 y siguientes de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, disponen que el retiro constituye la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a los miembros de esa institución al cesar en el servicio activo, de conformidad con las causas, requisitos y procedimientos establecidos por dicha ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, el Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional, por tanto, le corresponde conocer y evaluar las acciones de personal que, de acuerdo a la ley, deban ser recomendadas al Poder Ejecutivo para su decisión definitiva.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Superior Policial, en sesión celebrada el 13 de abril de 2026, aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la confirmación de quince (15) retiros (voluntarios, por antigüedad en el servicio, por edad y por discapacidad) efectuados durante el período comprendido entre los años 2016 y 2019, debido a la inexistencia de un decreto que formalizara dichas puestas en retiro, a fin de posibilitar el pago de las indemnizaciones correspondientes en cada caso.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTA: La Resolución del Consejo Superior Policial núm. CSP-2026-04-005 del 13 de abril de 2026.

VISTO: El oficio núm. 0302, del 30 de abril de 2026, suscrito por el jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica la colocación en honrosa situación de retiro con disfrute de pensión, por las causales de retiro voluntario, antigüedad en el servicio, edad y discapacidad, de los siguientes miembros de la Policía Nacional, efectuadas durante el período comprendido entre los años 2016 y 2019:

NÚM.	RANGO ACTUAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
1.	Coronel, P.N.	José Eugenio Pérez Gell	001-1182382-9
2.	Coronel, P.N.	Diomedes Ramírez Ventura	001-1189301-2
3.	Primer teniente, P.N.	Martín Eduardo Beltrán Hernández	001-1184145-8
4.	Segundo teniente, P.N.	Santo Basilio Peguero Santana	027-0014798-2
5.	Segundo teniente, P.N.	Manolito Alcántara Feliz	019-0013888-2
6.	Segundo teniente, P.N.	Olegario Cuello Lorenzo	002-0138402-1
7.	Segundo teniente, P.N.	Ramón Isidro Reyna	025-0003076-8
8.	Segundo teniente, P.N.	Yoel Peña Peña	018-0045854-7
9.	Sargento mayor, P.N.	Reinardo Pinales Montero	402-2321761-9

10.	Sargento mayor, P.N.	José Mercedes Bidó García	059-0015521-8
11.	Sargento mayor, P.N.	Lennin Valdez Torres	034-0019248-4
12.	Raso, P.N.	Miguel Ángel Pujols Núñez	402-2058647-9
13.	Asimilado, P.N.	Américo Hernando Bautista Paniagua	001-0209624-5
14.	Asimilado, P.N.	Arelis Matos Matos	018-0006198-6
15.	Asimilado, P.N.	Felipe Samuel de Jesús Ramírez Martínez	001-0210902-2

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 383-26 que dispone la apertura de los consulados generales de la República Dominicana en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América; y Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 383-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a, inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior.

CONSIDERANDO: Que, corresponde al Poder Ejecutivo establecer y fortalecer la presencia del Estado dominicano en el exterior, a fin de brindar asistencia a los ciudadanos dominicanos residentes fuera del país, robusteciendo la capacidad del Estado dominicano en la gestión de servicios consulares, la documentación de nacionales y la salvaguarda de sus derechos en el exterior.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El memorándum núm. VACM-DSC-DTSMC-042479, del 6 de noviembre de 2025, suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la apertura del Consulado General de República Dominicana en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Se dispone la apertura del Consulado General de República Dominicana en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 384-26 que aprueba el Reglamento que Establece la Estrategia Nacional de Servicios Proactivos. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 384-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 7 de la Constitución establece que "Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 138 de la Constitución establece que "la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, para asegurar la satisfacción de las necesidades de las personas".

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana establece que los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el numeral 13, artículo 8, de la Ley 41-08, de Función Pública, atribuye, al Ministerio de Administración Pública a "Diseñar, programar e impulsar actividades permanentes de simplificación de trámites, de flexibilización organizativa, de eliminación de duplicación de funciones y de promoción de coordinación interorgánica e interadministrativa."

CONSIDERANDO QUINTO: Que el numeral 14, artículo 8, de la Ley 41-08, de Función Pública, atribuye al Ministerio de Administración Pública a "Diseñar, ejecutar y evaluar políticas, planes y estrategias de automatización de sistemas de información y procesos mediante el desarrollo e implantación de tecnologías de informática y telemática."

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como primer eje estratégico un Estado social y democrático de derecho con instituciones éticas, transparentes y eficaces.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, en su numeral 3, artículo 85, atribuye al Ministerio de Administración Pública, la promoción de modelos de gestión de calidad para la mejora continua de los trámites y servicios públicos.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, menciona que "Derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración Pública o que versen sobre hechos no controvertidos o no relevantes." Por otra parte, el numeral 8, artículo 6, de la Ley107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dice "Resolver sin necesidad de solicitar documentos a las personas que obren en poder de la Administración Pública."

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley 167-21, sobre de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites y sus modificaciones tienen por objeto establecer un marco legal moderno para reducir los costos, trámites y plazos que rigen la Administración Pública. En tal sentido, el artículo 27 establece al Ministerio de Administración Pública como "el órgano de supervisión y coordinación de la mejora regulatoria y simplificación de trámites y estará a cargo de establecer los lineamientos para garantizar la calidad de las regulaciones y la generación de trámites eficientes, transparentes y ágiles."

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Ley No. 10-21, que modificó las leyes que crearon las secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio, y Educación, en su artículo 49 agrega el artículo 9.4 a la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública, el cual dispone que "El Viceministerio de Servicios Públicos tiene la atribución de liderar los procedimientos de reforma y modernización en las instituciones del Estado, a través de la aplicación de políticas de monitoreo de la calidad de los servicios públicos y desarrollando actividades relativas al análisis y rediseño de los procesos, la simplificación de los trámites y la mejora en la prestación de servicios públicos, a fin de eficientizar la gestión pública e incrementar la satisfacción del ciudadano." En consecuencia, se hace necesario promover procesos de modernización administrativa encaminados a adaptar la estructura y el funcionamiento de los servicios públicos a los nuevos estándares de calidad que demandan los ciudadanos.

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que el numeral 7, artículo 4, y el numeral 8, artículo 6, de la Ley107-13, por tanto, el Decreto 92-22, que establece el Marco Nacional de Interoperabilidad Gubernamental, manda a las instituciones públicas a compartir información de manera segura y estandarizada, a fin de materializar el principio de "Solo una Vez" en beneficio de la ciudadanía establecido en la Ley107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO DUODÉCIMO: Que la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, introduce herramientas tecnológicas y de digitalización para el registro de los eventos vitales de las personas, lo cual constituye la base fundamental de información para activar servicios gubernamentales de forma anticipada.

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que el Decreto 353-24, Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública 247-12, plantea que la prestación de servicios se realice tomando en cuenta los derechos e intereses de los usuarios, visibilizando mecanismos de participación ciudadana e incorporando herramientas tecnológicas y de evaluación y monitoreo.

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que la Agenda Digital 2030, aprobada mediante Decreto núm. 527-21, promueve la prestación digital de servicios públicos bajo estándares comunes de interoperabilidad y calidad.

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que las mejores prácticas internacionales en materia de innovación pública y gobierno digital, impulsadas por organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a través de sus indicadores de gobernanza y estudios como el "Panorama de las Administraciones Públicas" (Government at a Glance), instan a los Estados a profundizar en la transformación digital, promoviendo la provisión de servicios públicos centrados en el usuario, la eliminación de la burocracia redundante y el aprovechamiento de los datos para elevar la confianza ciudadana y la eficiencia del Estado.

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que existen canales nacionales de atención ciudadana y prestación asistida de servicios públicos, tales como el Portal Único del Estado (gob.do), las líneas telefónicas *462, 311, 700 y otras líneas especiales, así como los Puntos GOB y demás puntos de atención presencial, los cuales deben integrarse bajo un enfoque de omnicanalidad para garantizar continuidad del servicio, trazabilidad, calidad y acceso universal. Que el modelo tradicional de provisión de servicios públicos en la República Dominicana ha operado históricamente bajo un enfoque reactivo, depositando sobre el ciudadano la carga procedimental de identificar sus necesidades, recopilar evidencias y trasladar información entre distintas entidades del Estado.

CONSIDERANDO DECIMOSÉPTIMO: Que la modernización del Estado requiere la transición hacia un modelo de Estado que se anticipa a las necesidades del ciudadano, es decir, un Estado Anticipatorio capaz de aprovechar éticamente los datos e interoperabilidad para identificar eventos de vida relevantes y proveer servicios públicos de oficio (Servicios Proactivos), eliminando la figura del ciudadano como gestor del propio Estado.

CONSIDERANDO DECIMOCTAVO: Que el Ministerio de Administración Pública, en su calidad de órgano rector de la calidad y diseño de los trámites y servicios públicos, debe velar por el ecosistema de un Estado Anticipatorio, por lo tanto, dotar a la Administración Pública de los estándares, metodologías y guías operativas para el diseño e implementación de los servicios proactivos o de oficio.

CONSIDERANDO DECIMONOVENO: Que el borrador del presente reglamento fue publicado en la página web de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para fines de consulta pública, durante el período comprendido entre el 27 de abril de 2026 y el 27 de mayo de 2026, de conformidad con la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el Decreto núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil dos (2002).

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

VISTA: la Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: la Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: la Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, modificada por la Ley núm. 14-25.

VISTA: la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023.

VISTO: el Decreto núm. 229-18, sobre el Programa de Simplificación de Trámites, del 2 de julio de 2018.

VISTO: el Decreto núm. 640-20, que crea el Programa Gobierno Eficiente (Burocracia Cero), del 11 de noviembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que cambia el nombre de la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación por el de Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), dependiente del Ministerio de Administración Pública.

VISTO: el Decreto núm. 527-21, que aprueba la Agenda Digital 2030, que aprueba los objetivos y líneas de acción de la Agenda Digital 2030, como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo, del 26 de agosto de 2021.

VISTO: el Decreto núm. 707-22, que crea la Unidad de Gestión de Resultados (UGR), para la coordinación interinstitucional de gestión, ejecución y medición de los objetivos del Programa Gobierno Eficiente (Burocracia Cero), del 29 de noviembre de 2022.

VISTO: el Decreto núm. 676-25, que reforma el Programa Carta Compromiso al Ciudadano y cambia el nombre de dicho programa, por Cartas de Servicios, del 02 de diciembre de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 073-2025 del Ministerio de Administración Pública, que establece lineamientos para la implementación del Marco Nacional de Interoperabilidad y la gobernanza de datos en la Administración Pública, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 128 de la Constitución de la República,

DICTO EL SIGUIENTE

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SERVICIOS PROACTIVOS

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer la Estrategia Nacional de Servicios Proactivos y el marco mínimo obligatorio para el diseño, implementación, operación, seguimiento y evaluación de los servicios proactivos en la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo.

Párrafo I. La estrategia se articulará mediante un Portafolio Nacional por Eventos de Vida y se ejecutará con base en interoperabilidad, gobernanza de datos, trazabilidad, auditoría, atención omnicanal, mecanismos de corrección y reclamo, y supervisión humana cuando la naturaleza del caso o el ordenamiento jurídico así lo requieran.

Artículo 2. Finalidad: La aplicación del presente reglamento tiene por finalidad impulsar la transición progresiva hacia una Administración Pública capaz de actuar de oficio ante eventos de vida o condiciones de elegibilidad legalmente verificadas, evitando requerimientos de información que ya obren en poder de la Administración y mejorando la calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para los ministerios, órganos, entes y organismos de la Administración Pública central y descentralizada funcionalmente, bajo dependencia o tutela del Poder Ejecutivo, en cuanto gestionen trámites, servicios, registros, datos o plataformas involucrados en la prestación de servicios proactivos.

Párrafo. Se exhorta a los órganos constitucionalmente autónomos, a los ayuntamientos y a las juntas de distritos municipales a adoptar, en el ámbito de sus competencias, los principios, estándares y mecanismos previstos en este reglamento, conforme a los deberes de coordinación, colaboración y unidad de la actuación administrativa.

Artículo 4. Exclusiones. Quedan excluidos del ámbito de aplicación obligatoria del presente reglamento:

1.- Los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, respecto de los cuales la adopción de los principios, estándares y mecanismos previstos en este reglamento tendrá carácter exhortativo, conforme al ámbito de sus competencias.

2.- Los servicios, trámites, registros, datos, plataformas y actuaciones administrativas que no se encuentren bajo dependencia o tutela del Poder Ejecutivo, o que no estén vinculados a la prestación de servicios proactivos en los términos previstos en este reglamento.

3.- Los supuestos en los que no exista base jurídica suficiente para la activación de oficio de actuaciones administrativas, para el acceso, intercambio o tratamiento de datos, o para la utilización de reglas automatizadas, modelos computacionales o sistemas de inteligencia artificial.

4.- Los casos en que la activación del servicio no pueda sustentarse en evidencia verificable o en datos provenientes de fuentes autorizadas, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

5.- El uso de decisiones automatizadas o de tratamientos predictivos fuera de los supuestos permitidos por el ordenamiento jurídico, o sin el cumplimiento de las salvaguardas, controles institucionales y mecanismos de supervisión humana previstos en este reglamento.

6.- Las competencias constitucionales o legales atribuidas a los órganos, entes y organismos responsables de los servicios, registros, fuentes de información o actuaciones administrativas, las cuales no se entenderán modificadas, transferidas, sustituidas ni limitadas por la aplicación del presente reglamento ni por la incorporación de eventos, atributos, validaciones o servicios al Portafolio Nacional por Eventos de Vida o al Catálogo Nacional de Eventos de Vida y Servicios Activables.

Párrafo I. La aplicación del presente reglamento se realizará sin perjuicio de la Constitución, de las leyes, del marco normativo vigente sobre interoperabilidad, gobernanza de datos, seguridad de la información, infraestructuras públicas digitales, debido procedimiento y control administrativo, así como de las demás disposiciones especiales aplicables.

Párrafo II. En ningún caso las disposiciones del presente reglamento podrán interpretarse en el sentido de autorizar, por sí mismas, actuaciones de oficio, accesos a datos, intercambios de información, decisiones automatizadas o tratamientos predictivos fuera de los supuestos expresamente permitidos por el ordenamiento jurídico.

Párrafo III. La aplicación del presente reglamento no suprime ni desplaza las competencias sustantivas de las entidades responsables de los servicios, ni las obligaciones relativas a la calidad, integridad, vigencia, trazabilidad, corrección, accesibilidad, continuidad del servicio, derecho de reclamo y supervisión humana cuando corresponda.

Artículo 5. Principios rectores. Además de los principios previstos en la Constitución, la Ley núm. 247-12 y la Ley núm. 107-13, el diseño, habilitación y prestación de servicios proactivos se regirán por los principios siguientes:

1. Calidad, vigencia y corrección del dato:

2. Centrado en la persona usuaria y mejora continua;

3. Control de cambios, versionado y auditoría de reglas, mensajes, interfaces y modelos;

4. Equivalencia funcional entre canales;

5. Finalidad, necesidad y proporcionalidad en el acceso a datos;

6. Inclusión y universalidad;

7. Límites de la automatización, con preservación del debido procedimiento y de la intervención humana cuando corresponda;

8. Principio de solo una vez;

9. Privacidad y seguridad desde el diseño;

10. Actuación proactiva condicionada a base jurídica suficiente y evidencia verificable;

11. Transparencia y explicabilidad; y

12. Trazabilidad y auditabilidad integral.

Artículo 6. Autoridad de aplicación. La aplicación del presente reglamento corresponde, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, al Ministerio de Administración Pública, a la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), y a los ministerios, órganos, entes y organismos de la Administración Pública bajo dependencia o tutela del Poder Ejecutivo que gestionen trámites, servicios, registros, datos o plataformas involucrados en la prestación de servicios proactivos. La rectoría funcional, la conducción metodológica, la articulación del Portafolio Nacional por Eventos de Vida, la emisión de lineamientos, estándares e instrumentos técnicos, así como el seguimiento y evaluación de la implementación del presente reglamento, estarán a cargo del Ministerio de Administración Pública, sin perjuicio de las competencias constitucionales o legales atribuidas a las demás entidades responsables. La Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) será responsable de la implementación, integración, operación y soporte de las soluciones tecnológicas transversales requeridas para la ejecución del modelo, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Administración Pública y sin sustituir las competencias sustantivas de las entidades responsables del servicio.

Párrafo I. Los ministerios, órganos, entes y organismos responsables de los servicios conservarán la competencia sobre las reglas de elegibilidad, la operación sectorial, los actos administrativos, la atención de los casos y la calidad de los datos bajo su responsabilidad.

Párrafo II. Las entidades competentes adoptarán, en el marco de sus atribuciones legales, las medidas administrativas, técnicas, operativas y de coordinación necesarias para asegurar la implementación efectiva del presente reglamento, la interoperabilidad entre sistemas, la trazabilidad de los casos, la continuidad de la prestación, la atención omnicanal y los mecanismos de corrección y reclamo que correspondan.

Párrafo III. La aplicación del presente reglamento se realizará sin perjuicio de la distribución de competencias prevista en la Constitución, las leyes y las demás normas especiales aplicables.

Artículo 7. Definiciones. Para la aplicación e interpretación del presente reglamento, se adoptan las definiciones siguientes:

1.- *Estado anticipatorio*: modelo de gestión pública orientado a identificar y atender oportunamente necesidades previsibles de las personas mediante actuación coordinada, interoperabilidad y uso legítimo de datos.

2.- *Estándar mínimo por servicio proactivo*: conjunto de condiciones obligatorias que debe cumplir un servicio proactivo para su diseño, habilitación, operación, seguimiento y evaluación.

3.- *Evento de vida:* hecho o situación relevante en la trayectoria de una persona física o jurídica que puede activar, conforme a la ley, una actuación administrativa o la prestación de un servicio.

4.- *Omnicanalidad*: prestación articulada y continua del servicio a través de canales digitales, presenciales, telefónicos o asistidos.

5.- *Portafolio Nacional* por Eventos de Vida: instrumento de priorización y articulación de los servicios proactivos organizados según eventos de vida.

6.- *Servicio inteligente*: modalidad de prestación que utiliza reglas avanzadas, analítica o herramientas tecnológicas para personalizar o priorizar la atención, con sujeción a base jurídica suficiente y a las salvaguardas previstas en este reglamento.

7.- *Servicio predictivo*: modalidad avanzada de prestación mediante la cual la Administración identifica riesgos o necesidades probables a partir de datos y reglas, con salvaguardas reforzadas.

8.- *Servicio proactivo o de oficio*: servicio activado por la Administración ante la verificación de un evento, condición o elegibilidad legalmente prevista, sin solicitud inicial del administrado.

9.- *Servicio público administrativo*: actuación administrativa que concluye con la entrega de un beneficio, autorización, certificación, resolución o respuesta de valor directo para el usuario.

10.-*Trámite:* procedimiento o gestión que realiza una persona ante la Administración para cumplir una obligación, obtener un servicio, beneficio o acto administrativo.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTÁNDARES, NIVELES Y MODALIDADES DE LOS SERVICIOS PROACTIVOS

Artículo 8. Estándares mínimos y condiciones habilitantes. Todo servicio que se habilite como proactivo deberá cumplir, como mínimo, con las condiciones siguientes:

1.-Activación por evidencias: el servicio solo podrá activarse con base en datos verificables provenientes de fuentes autorizadas conforme al ordenamiento jurídico. Para los eventos relativos a identidad, estado civil u otras condiciones jurídicas relevantes, se utilizarán las fuentes autoritativas que correspondan en cada caso.

2.-Reglas aprobadas: toda automatización o activación de oficio deberá fundarse en reglas de negocio y criterios jurídicos previamente aprobados por la autoridad competente.

3.-Interoperabilidad: el intercambio y validación de datos se realizará de forma segura, estructurada, oportuna y conforme al marco de interoperabilidad aplicable.

4.-Omnicanalidad: el servicio deberá prever rutas presenciales, telefónicas o asistidas cuando el canal digital no sea suficiente o accesible.

5.-Ficha estándar: ningún servicio podrá operar como proactivo sin una ficha de estándar mínimo aprobada por la entidad responsable del servicio y validada metodológicamente por el Ministerio de Administración Pública.

Artículo 9. Niveles de madurez. Se establece una escala de madurez para orientar la transformación progresiva de los servicios públicos administrativos y la simplificación de trámites:

1. Servicio presencial o tradicional;

2. Servicio digitalizado;

3. Servicio integrado o interoperable;

4. Servicio proactivo; y

5. Servicio predictivo, cuando exista base jurídica suficiente y salvaguardas reforzadas.

Párrafo I. La escala tendrá carácter metodológico y servirá para orientar el diagnóstico, priorización y mejora de los servicios.

Párrafo II. Los órganos y entes de la Administración Pública priorizarán la evolución de sus servicios hacia los niveles interoperable y proactivo, conforme a los lineamientos que emita el Ministerio de Administración Pública.

Párrafo III. La clasificación en un nivel de madurez no autoriza, por sí sola, el uso de decisiones automatizadas ni de tratamientos predictivos fuera de los supuestos permitidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. Modalidades de proactividad. La prestación de servicios proactivos podrá desarrollarse progresivamente mediante modalidades tales como:

1.-Precarga de información basada en datos ya disponibles en la Administración;

2.-Alertas, recordatorios o notificaciones anticipadas;

3.-Activación automática o semiautomática de actuaciones o beneficios legalmente previstos;

4.-Renovación, validación o actualización asistida de registros o autorizaciones;

5.-Derivación institucional integrada del caso entre entidades competentes; y

6.-Acompañamiento por eventos de vida.

Párrafo. Toda modalidad deberá operar con base en evidencia verificable, interoperabilidad, trazabilidad integral del caso, continuidad omnicanal, mecanismos de corrección y reclamo, y revisión humana cuando la naturaleza del caso o la afectación de derechos así lo requieran.

CAPÍTULO III
DE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 11. Roles institucionales. El Ministerio de Administración Pública ejercerá la rectoría funcional de la Estrategia Nacional de Servicios Proactivos y dictará los lineamientos metodológicos, de servicio y de evaluación necesarios para su implementación.

Párrafo I. El viceministerio competente en materia de servicios públicos conducirá la política de servicios proactivos, el Portafolio Nacional por Eventos de Vida y el Catálogo Nacional de Eventos de Vida y Servicios Activables, así como los estándares de experiencia ciudadana, accesibilidad, reclamos y supervisión humana.

Párrafo II. El viceministerio competente en materia de innovación y tecnología definirá, en coordinación con las entidades competentes, los lineamientos funcionales de diseño digital, interoperabilidad aplicada, reutilización de capacidades comunes y articulación con los marcos nacionales correspondientes.

Párrafo III. La Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) será responsable de la implementación, integración, operación y soporte de las soluciones tecnológicas transversales requeridas por el modelo, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Administración Pública y sin sustituir las competencias sustantivas de las entidades responsables del servicio.

Párrafo IV. Los ministerios y demás entidades responsables conservarán la competencia sobre las reglas de elegibilidad, la operación sectorial, los actos administrativos, la atención de los casos y la calidad de los datos bajo su responsabilidad.

Artículo 12. Coordinación interinstitucional. La habilitación, integración y operación de los servicios proactivos requerirá coordinación efectiva entre el Ministerio de Administración Pública, la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) y las entidades responsables de los servicios, procesos y datos involucrados, conforme a la distribución de competencias prevista en este reglamento.

Párrafo I. Todo ente u órgano participante deberá documentar, mantener actualizadas y, cuando proceda conforme al ordenamiento jurídico, publicar las interfaces, catálogos, definiciones semánticas, reglas de integración y acuerdos de niveles de servicio necesarios para la operación del servicio proactivo.

Párrafo II. Los acuerdos de niveles de servicio deberán establecer, como mínimo, disponibilidad, tiempos de respuesta, latencia, ventanas de mantenimiento, soporte, rutas de escalamiento, responsables funcionales y técnicos, y mecanismos de monitoreo, trazabilidad y auditoría.

Párrafo III. Todo intercambio de información, evento o transacción asociado a un servicio proactivo deberá contar con identificador único de caso, propósito de acceso, sello de tiempo y trazabilidad completa, conforme a los estándares aplicables y sin perjuicio de las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan.

CAPÍTULO IV
DE LA GESTIÓN OPERATIVA, LA GOBERNANZA DE DATOS, LA AUTOMATIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN

Artículo 13. Gestión del ciclo de vida de los servicios proactivos. Todo servicio proactivo deberá desarrollarse conforme a un ciclo de diseño, validación, integración, pruebas controladas, habilitación, operación, monitoreo y mejora continua, con sujeción al estándar mínimo aplicable.

Párrafo I. La priorización y articulación de los servicios se realizará mediante el Portafolio Nacional por Eventos de Vida, bajo conducción metodológica del Ministerio de Administración Pública y en coordinación con las entidades competentes.

Párrafo II. El Portafolio podrá apoyarse en un Catálogo Nacional de Eventos de Vida y Servicios Activables como instrumento de referencia funcional, sin transferencia de titularidad, rectoría ni control sobre los registros o fuentes autorizadas de las entidades competentes.

Párrafo III. La incorporación de eventos, atributos, validaciones o servicios al Portafolio o al Catálogo no alterará las competencias constitucionales o legales de las entidades responsables.

Párrafo IV. El Ministerio de Administración Pública establecerá mecanismos de acompañamiento, asistencia técnica y capacitación para apoyar la implementación del modelo.

Párrafo V. Ningún cambio sustancial en reglas, datos, integraciones, mensajes, modelos o canales podrá entrar en operación sin pruebas previas, aprobación formal de la autoridad competente, registro de versión, trazabilidad suficiente y control institucional de su validación.

Artículo 14. Gobernanza de datos para servicios proactivos. La gobernanza de datos aplicable a los servicios proactivos se regirá por el marco normativo vigente sobre interoperabilidad, gobernanza de datos, seguridad de la información y demás disposiciones complementarias aplicables a la Administración Pública.

Párrafo. Las entidades participantes deberán identificar, en el ámbito de sus competencias, la fuente autorizada de cada atributo, el responsable funcional del dato, los criterios mínimos de calidad, integridad, vigencia y actualización, así como los mecanismos de corrección, control, trazabilidad y rendición de cuentas aplicables.

Artículo 15. Uso de reglas automatizadas, modelos computacionales e inteligencia artificial. El uso de reglas automatizadas, modelos computacionales o sistemas de inteligencia artificial en servicios proactivos o predictivos requerirá base jurídica suficiente y se sujetará al marco normativo vigente sobre interoperabilidad, gobernanza de datos, infraestructuras públicas digitales, debido procedimiento y control administrativo.

Párrafo. Su implementación deberá asegurar, como mínimo, definición clara del objetivo público, evaluación previa de riesgos, control de sesgos cuando corresponda, registro de versión, trazabilidad de las decisiones y de los datos utilizados, revisión humana en los casos previstos por el ordenamiento jurídico, explicación accesible, canal de reclamo y las demás salvaguardas metodológicas que defina el Ministerio de Administración Pública en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 16. Monitoreo y evaluación pública. Ministerio de Administración Pública diseñará e implementará un sistema de monitoreo y evaluación de los servicios proactivos con niveles operativo, táctico y ejecutivo, a fin de medir su desempeño, cobertura, calidad, continuidad y contribución a la reducción de cargas administrativas.

Párrafo I. El tablero público divulgará, como mínimo, indicadores de cobertura territorial y por canal, tiempos de ciclo, cumplimiento de acuerdos de niveles de servicio, calidad de datos, reclamos, incidencias, auditorías, continuidad del servicio y reducción de cargas, sin perjuicio de las reservas y medidas de seguridad aplicables.

Párrafo II. Ministerio de Administración Pública podrá disponer la integración progresiva de dichos indicadores en plataformas de seguimiento institucional, mediante resolución motivada que establezca la metodología, el alcance, la periodicidad y los responsables de reporte.

CAPÍTULO V
DE LA IMPLEMENTACIÓN, LA PLANIFICACIÓN Y LOS INSTRUMENTOS DE APOYO

Artículo 17. Gradualidad y ruta de implementación. La implementación de la Estrategia Nacional de Servicios Proactivos se realizará de manera gradual y progresiva. El Ministerio de Administración Pública definirá la ruta de implementación y seleccionará proyectos interinstitucionales piloto con base en el Portafolio Nacional por Eventos de Vida. Dichos proyectos servirán para validar metodologías, ajustar estándares, fortalecer capacidades institucionales y orientar el posterior escalamiento del modelo.

Párrafo. La gradualidad comprenderá, como mínimo:

1.-Diagnóstico y priorización;

2.-Diseño y validación del servicio;

3.-Identificación y tramitación de adecuaciones normativas y operativas;

4.-Integración e interoperabilidad;

5.-Activación proactiva controlada; y

6.-Monitoreo, evaluación y mejora continua.

Artículo 18. Prioridades de implementación. Durante el primer año de vigencia de la Estrategia Nacional de Servicios Proactivos, el Ministerio de Administración Pública, en coordinación con las instituciones prestadoras correspondientes, concentrará los esfuerzos de diseño, desarrollo y despliegue en dos servicios proactivos prioritarios, seleccionados con base en criterios de impacto, viabilidad, madurez institucional y disponibilidad de fuentes autorizadas. Estos proyectos iniciales, vinculados a eventos de vida del sector salud y social, servirán como referencia para validar la arquitectura tecnológica, la metodología de implementación y los estándares de interoperabilidad antes de su escalamiento progresivo.
Párrafo. Las instituciones prestadoras, rectoras o vinculadas a dichos proyectos asumirán la responsabilidad directa sobre la operación de los servicios y deberán garantizar el gobierno

y la calidad de los datos, la validación de las reglas automatizadas, la gestión de excepciones, los tiempos de respuesta, la trazabilidad del caso, la ruta de apoyo asistido y el derecho de reclamo de las personas usuarias.

Artículo 19. Vinculación con la planificación. Los entes y órganos responsables de ejecutar servicios proactivos deberán incorporar estas iniciativas en sus planes estratégicos institucionales, planes operativos anuales y demás instrumentos de programación, seguimiento y evaluación que correspondan, así como formular oportunamente sus requerimientos de recursos conforme al marco legal vigente en materia de planificación, inversión y presupuesto público.

Párrafo. El Ministerio de Administración Pública promoverá, en coordinación con los órganos rectores competentes, la articulación de la implementación del presente reglamento con los procesos de planificación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación institucional, sin sustituir los procedimientos ni autorizaciones legalmente exigibles.

Artículo 20. Emisión de instrumentos. El Ministerio de Administración Pública emitirá, publicará y actualizará las guías metodológicas, estándares de diseño de servicios públicos, instrumentos de apoyo y el Portafolio Nacional por Eventos de Vida, así como los demás instrumentos técnicos necesarios para la implementación del presente reglamento, en armonía con el marco vigente de interoperabilidad, gobernanza de datos e infraestructuras públicas digitales.

Párrafo. Dichos instrumentos podrán emitirse gradualmente y, cuando corresponda, en versiones preliminares o piloto con validez técnica y operativa para fines de implementación, prueba, validación y mejora, sin crear por sí mismos obligaciones sustantivas adicionales a las previstas en este reglamento y en el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Derogaciones. Queda derogada toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente reglamento.

Artículo 22. Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 23.- Notificación. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 385-26 que aprueba el Reglamento que Establece las Normas de Facilitación del Transporte Aéreo Aplicables en la República Dominicana y del Comité Nacional de Facilitación. Deroga los decretos núms. 746-08, 500-09 y 181-12. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 385-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 26 de la Constitución de la República Dominicana consagra que el Estado dominicano es parte de la comunidad internacional, reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, y orienta su actuación hacia la cooperación, el desarrollo y la convivencia pacífica entre las naciones, lo que implica la asunción de compromisos internacionales que inciden en la organización y funcionamiento de sectores estratégicos como la aviación civil.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la regulación de la aviación civil responde a una racionalidad constitucional que articula el ejercicio de la soberanía estatal con las exigencias de coordinación internacional, en tanto el transporte aéreo constituye un ámbito intrínsecamente transnacional que requiere la adopción de normas uniformes, procedimientos estandarizados y mecanismos de facilitación que garanticen simultáneamente la seguridad, el control fronterizo, la eficiencia operativa y la integración del Estado en los sistemas globales de navegación aérea.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la República Dominicana, en su condición de Estado signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por el Congreso Nacional el 11 de agosto de 1945, asume los principios orientados al desarrollo de la navegación aérea internacional y al fomento de la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en su artículo 13, consagra la obligación de los Estados contratantes de establecer disposiciones nacionales relativas a la admisión y salida de su territorio de pasajeros, tripulación y carga transportados por aeronaves, disponiendo que los trámites concernientes a inmigración, pasaportes, aduanas y sanidad deberán ser observados por estos, o por cuenta de ellos, ya sea al ingreso, a la salida o durante su permanencia en el territorio del respectivo Estado.

CONSIDERANDO QUINTO: Que, del mismo modo, los artículos 22 y 23 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional consagran la obligación de los Estados contratantes de dictar reglamentos especiales encaminados a facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves entre sus respectivos territorios, así como a evitar todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, en especial en lo concerniente a la aplicación de las normas sobre inmigración, sanidad, aduanas y despacho.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 264 de la Ley núm. 491-06, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, de fecha 28 de diciembre de 2006, consagra que, con el propósito de facilitar y acelerar el transporte aéreo, en lo relativo al despacho y recepción de aeronaves, al embarque y desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo, así como a las revisiones efectuadas por las autoridades aduaneras, sanitarias y migratorias, se simplificará la tramitación y se promoverá la uniformidad de procedimientos en la aplicación de las normas y métodos recomendados por la OACI.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley núm. 491-06, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones, quedó constituido el Comité Nacional de Facilitación (CNF) como órgano encargado de los procedimientos y coordinaciones necesarias para la facilitación de la entrada, tránsito y salida de aeronaves, pasajeros, carga y correo en el territorio nacional, adscrito a la JAC, correspondiendo a su reglamento establecer su composición, funciones y atribuciones.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214, literal ñ), de la Ley núm. 491-06, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones, corresponden a la Junta de Aviación Civil (JAC) proponer al Poder Ejecutivo la integración o modificación del Comité Nacional de Facilitación (CNF).

CONSIDERANDO NOVENO: Que, de conformidad con el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, relativo a Facilitación, en su Apéndice 12, que contiene el modelo de Programa Nacional FAL, numeral 3, sobre Organización y Gestión, la responsabilidad fundamental del referido Programa Nacional FAL corresponde a la Administración de Aviación Civil.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el Comité Nacional de Facilitación (CNF), adscrito a la Junta de Aviación Civil (JAC), tiene a su cargo la coordinación e integración de los ministerios y demás organismos contemplados en el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que el borrador del presente reglamento fue publicado en la página web de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para fines de consulta pública, durante el período comprendido entre el 30 de abril de 2026 y el 30 de mayo de 2026, de conformidad con la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el Decreto núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Convenio sobre Aviación Civil Internacional, del 7 de diciembre del 1944; y su Anexo 9 sobre Facilitación.

VISTO: El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), de 15 de noviembre de 2000.

VISTO: La Resolución núm. 119-12, de fecha 19 de abril de abril de 2012. Que aprueba el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros. Celebrado en Kioto.

VISTO: La Resolución núm. 696-16. De fecha 16 de diciembre de 2016, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (AFC-OMC), hecho en Ginebra el 27 de noviembre de 2014.

VISTO: El Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005), del 23 de mayo de 2005.

VISTO: El Marco Normativo SAFE, Para Asegurar Y Facilitar El Comercio Global.

VISTA: La Ley Núm. 4030, de Declaración de Interés Público la Defensa Sanitaria de los Ganados de la República, del 19 enero 1955.

VISTA: La Ley No. 4990, de Sanidad Vegetal, del 3 de septiembre de 1958.

VISTA: Ley Núm. 549, del 10 de marzo de 1970, sobre la Creación de la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Ley Núm. 208, sobre Pasaportes, del 10 de agosto de 1971.

VISTA: La Ley Núm. 875, sobre Visados, del 31 de julio de 1978.

VISTA: La Ley Núm. 8-78, que crea la Comisión Aeroportuaria y su órgano Ejecutivo, el Departamento Aeroportuario, del 17 de noviembre de 1978.

VISTA: La Ley Núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, del 30 de mayo de 1988.

VISTA: La Ley Núm. 42-01, Ley General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley Núm. 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, del 7 de agosto de 2003.

VISTA: La Ley Núm. 285-04, Ley General de Migración, del 15 de agosto de 2004.

VISTA: La Ley Núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006; modificada por la Ley Núm. 67-13, la Ley Núm. 29-18 y la Ley Núm. 17-24.

VISTA: La Ley Núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley Núm. 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana, de fecha del 16 de enero de 2013.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Sobre Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley Orgánica Núm. 630-16, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 1 de agosto de 2016.

VISTA: La Ley Núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana, del 9 de agosto de 2021 y sus respectivos reglamentos.

VISTA: La Ley núm. 1-26, del 9 de enero de 2026, Ley Orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regula el Sistema Nacional de Inteligencia.

VISTO: El Decreto Núm. 746-08, que Integra el Comité Nacional de Facilitación (CNF), del 13 de noviembre de 2008.

VISTO: El Decreto Núm. 500-09, sobre el Reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, del 10 de julio de 2009.

VISTO: El Decreto 631-11, Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración, del 19 de octubre de 2011.

VISTO: El Decreto Núm. 144-12, que Reglamenta las Funciones del Operador Económico Autorizado (OEA) del 22 de marzo del 2012.

VISTO: El Decreto Núm. 181-12, que incorpora a la Dirección General de Pasaportes como miembro del Comité Nacional de Facilitación, del 5 de abril del 2012.

VISTO: El Reglamento Núm. 142-17 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior del 21 de abril del 2017.

VISTO: El Decreto Núm. 259-23 que acoge y ratifica la Resolución núm. 6820, del 28 de julio de 2021, dictada por la Comisión Aeroportuaria, la cual aprueba el Protocolo para el Manejo de la Aviación Privada No Comercial en los Aeropuertos de la República Dominicana, del 15 de junio de 2023.

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 15), Servicios De Información Aeronáutica.

VISTA: La Resolución Núm. DGM-02-18.-, del 9 de enero de 2018; y la Resolución DGM-04-2012.-, del 9 de agosto de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República,

DICTO EL SIGUIENTE

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO APLICABLES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA Y DEL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de facilitación del transporte aéreo aplicables en la República Dominicana, a fin de simplificar y armonizar los procedimientos relativos a la entrada, tránsito y salida de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipaje, carga, correo y suministros, en consonancia con la normativa nacional y con el Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Asimismo, regula la organización básica y las funciones del Comité Nacional de Facilitación.

Artículo 2.-Finalidad. La finalidad del presente reglamento es contar con un sistema nacional de facilitación del transporte aéreo que permita el flujo ordenado, seguro, coordinado, tecnológico y humanamente adecuado de personas, aeronaves y mercancías en el entorno aeroportuario internacional, articulando a todas las autoridades competentes bajo estándares nacionales e internacionales comunes.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplica a los órganos, entes públicos, operadores de aeropuertos, operadores de aeronaves y demás sujetos públicos o privados que intervengan, dentro del ámbito de sus competencias o responsabilidades, en la aplicación de las normas de facilitación del transporte aéreo previsto en la legislación nacional y en el Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Artículo 4. Exclusiones. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento:

1.-Los supuestos sometidos expresamente a un régimen especial establecido por norma de igual o superior jerarquía.

2.-Las materias reguladas por disposiciones especiales en materia de seguridad de la aviación civil, control migratorio, control aduanero, salud pública, sanidad animal o vegetal, seguridad nacional, defensa, investigación de accidentes, búsqueda y salvamento, y demás ámbitos sectoriales regidos por su normativa propia.

3.-Las competencias legalmente atribuidas a los órganos y entes públicos por leyes especiales, las cuales no se entienden modificadas, sustituidas ni limitadas por este reglamento.

4.-Los casos excepcionales en los que la normativa vigente autorice la aplicación de medidas, procedimientos o requisitos distintos de los previstos en este reglamento.

5.-Las actuaciones, sujetos y materias que no intervengan de manera directa en la facilitación del transporte aéreo internacional dentro del entorno aeroportuario y fronterizo, conforme al objeto y finalidad del presente reglamento.

Párrafo I.- La aplicación de este reglamento se realizará sin perjuicio de la prevalencia de la Constitución de la República, las leyes, los tratados internacionales ratificados por el Estado dominicano y las demás normas especiales aplicables.

Párrafo II.- En ningún caso las disposiciones de este reglamento podrán interpretarse en el sentido de suprimir, restringir o desplazar los controles de seguridad, migratorios, aduaneros, sanitarios, fitosanitarios o de otra naturaleza legalmente establecidos, sino de armonizar su ejercicio dentro del sistema nacional de facilitación del transporte aéreo.

Artículo 5.-Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento se aplican a las operaciones de aeronaves y a los documentos de viaje, salvo cuando una norma establezca expresamente un régimen especial. Los órganos competentes actuarán conforme a los principios de facilitación, coordinación interinstitucional, gestión de riesgos, uso eficiente de la tecnología, celeridad, seguridad, accesibilidad y reducción de cargas administrativas innecesarias.

Párrafo I.- Los órganos competentes reducirán al mínimo posible el tiempo requerido para los controles fronterizos relativos a personas, aeronaves y carga, así como los retrasos derivados de requisitos administrativos y de control.

Párrafo II.- Los órganos competentes promoverán el intercambio oportuno de información relevante entre autoridades, operadores de aeronaves y operadores de aeropuertos.

Párrafo III.- En la gestión de mercancías, las autoridades procurarán la presentación anticipada de datos, la gestión de riesgos, las inspecciones conjuntas y simultáneas y el uso de zonas habilitadas para dichos fines, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 6.-Autoridad de aplicación. La aplicación del presente reglamento corresponde, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los órganos y entes públicos, operadores de aeropuertos, operadores de aeronaves y demás sujetos públicos o privados que intervengan en la facilitación del transporte aéreo internacional. La coordinación general, articulación interinstitucional y seguimiento de su cumplimiento estarán a cargo del Comité Nacional de Facilitación, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las autoridades sectoriales.

Párrafo.- Las autoridades competentes adoptarán, en el marco de sus atribuciones legales, las medidas administrativas, técnicas, operativas y de coordinación necesarias para asegurar la ejecución efectiva de este reglamento y del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.

Artículo 7.- Definiciones. Para los fines del presente reglamento, los términos y expresiones que se indican a continuación tendrán el significado siguiente:

1.- Admisión de personas: Autorización otorgada por la Dirección General de Migración para el ingreso de una persona al territorio nacional, de conformidad con la normativa vigente.

2.- Admisión temporal: Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero con suspensión total o parcial de tributos, para un fin determinado y por un plazo autorizado, con obligación de reexportación sin modificación sustancial, salvo la depreciación normal por uso.

3.- Agente autorizado: Persona facultada por un operador aéreo para actuar, en su representación, en los asuntos relativos a la entrada, despacho y atención de sus aeronaves, tripulación, pasajeros, equipaje, carga, correo o suministros.

4.- Carga*:* Toda mercancía transportada en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

5.- Control aduanero: Conjunto de actuaciones de análisis, supervisión, verificación, fiscalización e investigación que realiza la Dirección General de Aduanas para asegurar el cumplimiento de la normativa aduanera y de comercio exterior.

6.- Control de estupefacientes: Medidas aplicadas por las autoridades competentes para prevenir, detectar y reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas por vía aérea.

7.- Control fronterizo: Conjunto de controles migratorios, aduaneros, sanitarios y de seguridad aplicados por las autoridades competentes al movimiento de personas, mercancías y medios de transporte a través de la frontera.

8.- Control migratorio: Procedimiento aplicado por la Dirección General de Migración para verificar, conforme a la normativa vigente, la entrada, tránsito, permanencia y salida de personas del territorio nacional.

9.- Correo: Envíos postales de correspondencia y otros objetos presentados por los servicios postales para su entrega a otros servicios postales, conforme a las normas de la Unión Postal Universal.

10.-Cuarentena: Restricción de actividades o separación de personas, animales, equipajes, mercancías, contenedores o medios de transporte sospechosos de exposición a un riesgo sanitario, para prevenir la propagación de enfermedades o contaminación.

11.-Desembarque: Acto de salir de una aeronave después del aterrizaje, excepto cuando se trate de tripulantes o pasajeros que continúan viaje en la etapa siguiente del mismo vuelo.

12.-Desinfección: Procedimiento sanitario destinado a eliminar o controlar agentes infecciosos presentes en personas, aeronaves, equipajes, carga, mercancías, contenedores u otros objetos, mediante métodos químicos o físicos.

13.-Desinsectación: Procedimiento sanitario destinado a eliminar o controlar insectos vectores de enfermedades presentes en aeronaves, equipajes, carga, contenedores, mercancías, medios de transporte o paquetes postales.

14.-Documentación sanitaria: Documento exigido por el Estado, incluido el normalizado por la Organización Mundial de la Salud conforme al Reglamento Sanitario Internacional (2005), para acreditar el cumplimiento de requisitos sanitarios aplicables al ingreso, tránsito o salida de personas.

15.-Documentos de viaje: Pasaporte, visa, salvoconducto u otro documento válido y vigente expedido por un Estado, una organización internacional o reconocido por acuerdos aplicables, que habilita a su titular para realizar viajes internacionales.

16.-Embarque: Acto de subir a bordo de una aeronave para iniciar un vuelo, excepto cuando se trate de tripulantes o pasajeros que ya se encontraban a bordo por provenir de una etapa anterior del mismo vuelo.

17.-Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII): Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII): Evento extraordinario que, conforme al Reglamento Sanitario Internacional (2005), constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados por la propagación internacional de una enfermedad y puede requerir una respuesta internacional coordinada.

18.-Equipaje: Efectos personales de los pasajeros o miembros de la tripulación transportados en una aeronave en virtud de un acuerdo con el operador.

19.-Equipaje acompañado: Equipaje que ingresa o sale del territorio nacional junto con la persona viajera a la que pertenece.

20.-Equipaje no reclamado: Equipaje que llega a un aeropuerto y no es retirado ni reclamado por ningún pasajero.

21.-Equipo de aeronave: Artículos transportados a bordo para el funcionamiento, seguridad, emergencia, supervivencia, servicio o primeros auxilios de la aeronave, excluidos los repuestos y suministros.

22.-Equipo terrestre: Artículos, equipos o dispositivos utilizados en tierra para el mantenimiento, reparación, servicio, embarque o desembarque de aeronaves, pasajeros o carga.

23.-Escolta: Persona autorizada por un Estado o por un operador de aeronaves para acompañar a una persona no admitida, deportada o retirada durante su traslado.

24.-Operador de aeronaves: Persona física o jurídica que explota o se propone explotar una aeronave.

25.-Menor: Persona que no ha alcanzado la mayoría de edad conforme a la ley aplicable.

26.-Operadores de aeropuerto: Persona jurídica u organismo al que se ha otorgado la explotación económica, administración, mantenimiento, operación o funcionamiento total o parcial de un aeropuerto.

27.-Persona no admitida: Persona a quien la autoridad competente deniega el ingreso al territorio nacional por concurrir una causal legal de inadmisión o impedimento de entrada.

28.-Persona deportada: Persona extranjera o nacional a quien la autoridad competente ordena salir del territorio nacional, conforme a la normativa vigente

29.-Persona documentada inapropiadamente: Persona que viaja o intenta viajar con documento de viaje o visado expirado, inválido, falsificado, alterado, ajeno o inexistente, cuando dicho documento sea requerido.

30.-Retiro de una persona: Actuación mediante la cual la autoridad competente ordena la salida de una persona del territorio del Estado, en cumplimiento de la ley.

31.-Riesgo para la salud pública: Probabilidad de ocurrencia de un evento capaz de afectar adversamente la salud humana y de propagarse internacionalmente o representar un peligro grave y directo para la población.

32.-Sistema de Información Anticipada sobre los Pasajeros (API/APIS): Sistema electrónico mediante el cual los operadores de aeronaves recopilan y transmiten a las autoridades competentes, antes de la salida o llegada del vuelo, datos requeridos de pasajeros y tripulación para fines de control migratorio, aduanero, de seguridad u otros legalmente previstos.

33.-Ventanilla única: Servicio o plataforma que permite presentar, una sola vez y por un único punto de entrada, la información y documentación normalizadas requeridas para cumplir las formalidades relativas a importación, exportación, tránsito o transporte.

34.-Ventanilla única de ingreso de datos de pasajeros: Sistema que permite a los operadores del transporte aéreo presentar, por un único punto de entrada, información normalizada sobre pasajeros para el cumplimiento de los requisitos regulatorios de entrada o salida exigidos por las autoridades competentes.

35.-Visa de turismo o registro previo: Autorización emitida por la autoridad competente que habilita a una persona extranjera a ingresar al territorio nacional con fines de turismo, conforme a la normativa vigente.

36.-Visitante: Persona que ingresa temporalmente al territorio nacional, distinto de su lugar de residencia habitual, para fines legítimos y sin realizar actividad lucrativa, conforme a la normativa migratoria aplicable.

37.-Vuelo de socorro: Operación aérea de carácter humanitario destinada a transportar personas, personal, equipos o suministros esenciales durante o después de una emergencia o desastre, o a evacuar personas cuya vida o salud se encuentren amenazadas.

38.-Vuelos de repatriación: Vuelos especiales organizados, facilitados o promovidos por un Estado para trasladar a su territorio o a un tercer país seguro a sus nacionales u otras personas admisibles desde el extranjero.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN

SECCIÓN I
NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN BÁSICA

Artículo 8.- Naturaleza y función del Comité Nacional de Facilitación. El Comité Nacional de Facilitación es el órgano de coordinación interinstitucional encargado de promover, articular y dar seguimiento a las medidas y procedimientos necesarios para facilitar la entrada, el tránsito y la salida de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipaje, carga, correo y suministros en los aeropuertos nacionales al servicio de la aviación civil, de conformidad con el Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la Ley núm. 491-06 y las demás normas aplicables.

Párrafo.- El Comité Nacional de Facilitación ejercerá sus funciones sin menoscabo de las competencias legales de las autoridades sectoriales.

Artículo 9.- Presidencia y secretaría. El Comité Nacional de Facilitación será presidido por la persona que ocupe la presidencia de la Junta de Aviación Civil, y ejercerá la secretaría la persona que ocupe la secretaría de dicho órgano. El Comité contará con el personal de apoyo técnico y administrativo que se le asigne conforme a la disponibilidad institucional y presupuestaria.

Artículo 10.- Domicilio. El Comité Nacional de Facilitación tendrá su domicilio en la sede de la Junta de Aviación Civil.

Artículo 11.- Integración del Comité Nacional de Facilitación. El Comité Nacional de Facilitación estará integrado por:

1. Los miembros de la Junta de Aviación Civil, conforme a la Ley núm. 491-06 y sus modificaciones.

2. La persona titular del Ministerio de Salud Pública;

3. La persona titular del Ministerio de Agricultura;

4. La persona titular de la Dirección General de Migración;

5. La persona titular de la Dirección Nacional de Inteligencia;

6. La persona titular de la Dirección General de Aduanas;

7. La persona titular de la Dirección Nacional de Control de Drogas;

8. La persona titular de la Dirección General de Pasaportes;

9. La persona titular de la Asociación de Aeropuertos Privados;

10. La persona titular de la Asociación Dominicana de Líneas Aéreas; y

11. La persona titular de la Asociación de Líneas Aéreas de la República Dominicana.

Párrafo.- La participación de entidades privadas deberá quedar claramente delimitada en cuanto a su representación y alcance de intervención.

Artículo 12.- Representación. Los miembros del Comité Nacional de Facilitación podrán hacerse representar en las reuniones por un funcionario o directivo de su institución, debidamente acreditado por escrito, con facultad suficiente para deliberar y adoptar decisiones dentro del ámbito de competencia de la entidad representada.

Párrafo.- Los miembros podrán asistir acompañados de asesores, previa comunicación a la presidencia del Comité. Los asesores participarán únicamente con voz técnica en los asuntos para los cuales hayan sido convocados y no tendrán derecho a voto.

Artículo 13.- Asesores e invitados técnicos. El Comité Nacional de Facilitación podrá invitar, cuando la naturaleza de los asuntos a conocer lo requiera, a representantes de instituciones no integrantes del Comité y a personal técnico especializado, a fin de que ofrezcan opiniones, informes o asesoría sobre puntos específicos incluidos en la agenda.

Párrafo.- Los asesores e invitados participarán con voz, pero sin voto, y su intervención se limitará al asunto para el cual hayan sido convocados.

SECCIÓN II
COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.- Atribuciones del Comité Nacional de Facilitación. Corresponde al Comité Nacional de Facilitación:

1.-Examinar las disposiciones del Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y evaluar su incorporación al ordenamiento jurídico nacional, a fin de recomendar propuestas normativas, institucionales y operativas;

2.-Canalizar, a través de la Junta de Aviación Civil, la información que deba comunicarse a la Organización de Aviación Civil Internacional en materia de facilitación;

3.-Proponer criterios y medidas sobre las formalidades de despacho aplicables a los servicios internacionales de transporte aéreo;

4.- Aprobar y actualizar el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo;

5.-Conocer los asuntos sometidos por los Comités de Facilitación de Aeropuerto y decidir sobre aquellos no resueltos en esa instancia;

6.-Formular recomendaciones a las autoridades competentes y a los demás actores vinculados a la facilitación del transporte aéreo;

7.-Dar seguimiento a los desarrollos relevantes en materia de aviación civil internacional que incidan en las operaciones de entrada y salida del territorio nacional; y

8.-Participar, por medio de sus representantes designados, en foros nacionales e internacionales sobre facilitación del transporte aéreo.

Artículo 15.- Pleno del Comité. El pleno del Comité Nacional de Facilitación es el órgano deliberativo integrado por los miembros presentes en una reunión válidamente convocada y constituida conforme a este reglamento.

Artículo 16.- Atribuciones de la presidencia. Corresponde a la persona que ejerza la presidencia del Comité Nacional de Facilitación:

1.-Presidir las reuniones del Comité;

2.-Ejercer su representación institucional;

3.-Fijar la agenda de las reuniones, sin perjuicio del derecho de los miembros a proponer la inclusión de asuntos;

4.- Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias;

5.- Presidir las comisiones de trabajo cuando la importancia del asunto así lo requiera;

6.-Proponer o autorizar la participación de asesores o expertos en los asuntos que demanden apoyo técnico especializado; y

7.-Tramitar ante las autoridades competentes las decisiones y recomendaciones adoptadas por el pleno.

Artículo 17.- Secretaría del Comité Nacional de Facilitación. El Comité Nacional de Facilitación contará con una Secretaría, a cargo de un secretario o secretaria, que tendrá a su cargo las funciones de apoyo técnico, administrativo y de coordinación necesarias para el funcionamiento del Comité.

Artículo 18.-Atribuciones de la secretaría. Corresponde a la Secretaría del Comité Nacional de Facilitación:

1.-Remitir a los miembros las convocatorias y el orden del día;

2.-Redactar las actas de las reuniones y suscribirlas conforme a este reglamento;

3.-Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los miembros, verificando el cumplimiento de las formalidades aplicables;

4.-Despachar con la presidencia los asuntos de su competencia;

5.-Distribuir a los miembros copia de las actas y de la documentación pertinente;

6.-Tramitar los informes producidos por las comisiones y grupos de trabajo;

7.-Custodiar y archivar la documentación del comité; y

8.-Dar seguimiento a las actividades encomendadas a las comisiones de trabajo.

Párrafo.- La Secretaría contará con el personal de apoyo necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- Derechos y deberes de los miembros. Los miembros del Comité Nacional de Facilitación tendrán los siguientes deberes y facultades:

1.- Asistir personalmente a las reuniones o hacerse representar conforme a este reglamento;

2.- Justificar por escrito sus inasistencias cuando no les sea posible comparecer;

3.- Participar con voz y voto en las deliberaciones, con derecho a abstenerse en los casos que procedan;

4.- Proponer asuntos para conocimiento del comité;

5.- Solicitar reuniones extraordinarias, indicando su objeto y fundamento;

6.- Solicitar modificaciones al orden del día en los términos reglamentarios;

7.- Integrar las comisiones o grupos de trabajo que el comité disponga;

8.- Observar la debida reserva respecto de los asuntos que legalmente la requieran; y

9.- Suscribir las actas o dejar constancia de su participación conforme al mecanismo que establezca la secretaría.

Artículo 20.- Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Comité Nacional de Facilitación celebrará sesiones ordinarias dos (2) veces al año y sesiones extraordinarias cuando la urgencia, relevancia o naturaleza de los asuntos a conocer así lo requiera.

Artículo 21.- Convocatoria de las sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias serán convocadas con no menos de diez días hábiles de antelación a la fecha fijada para su celebración, mediante remisión de la agenda y de la documentación de respaldo correspondiente.

Párrafo.- Si una sesión ordinaria no pudiere celebrarse por falta de quórum, la presidencia podrá realizar una nueva convocatoria conforme a las reglas previstas en este reglamento.

Artículo 22.- Convocatoria de las sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con no menos de cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha fijada para su celebración, mediante remisión del orden del día y de la documentación de respaldo correspondiente.

Párrafo.- En casos de urgencia debidamente motivada, la presidencia podrá convocar en un plazo menor, dejando constancia de las razones que justifican la reducción del plazo.

Artículo 23.-Quórum de constitución. El quórum para la válida celebración de las reuniones del Comité Nacional de Facilitación se integra con la presencia de la mitad más uno de sus miembros habilitados.

Artículo 24.-Adopción de decisiones y actas. Las decisiones del Comité Nacional de Facilitación se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, salvo que este reglamento establezca una mayoría distinta para casos específicos. De cada reunión se levantará un acta en la que consten los asuntos conocidos, las decisiones adoptadas, los votos disidentes, las abstenciones y, en su caso, la posposición de los asuntos para una sesión posterior.

Párrafo.- La persona titular de la secretaría participará con voz, pero sin voto, cuando no ostente además la condición de miembro con derecho a voto conforme a este reglamento.

Artículo 25.- Comisiones de trabajo. El Comité Nacional de Facilitación podrá crear comisiones de trabajo para realizar estudios, evaluaciones, investigaciones o propuestas de implementación de procesos interinstitucionales relativos a la facilitación del transporte aéreo. Cada comisión será coordinada por la institución que tenga competencia principal sobre la materia objeto de trabajo, con el apoyo de la Secretaría del Comité Nacional de Facilitación.

Párrafo I.- La persona coordinadora de cada comisión rendirá informes periódicos y un informe final sobre el avance de las tareas asignadas y los resultados obtenidos.

Párrafo II.- Cualquier miembro podrá solicitar al Comité la incorporación de especialistas para asesorar a la comisión en el cumplimiento de sus funciones. La solicitud, una vez aprobada, será tramitada ante la institución u organismo correspondiente.

Artículo 26.- Unidad de apoyo en materia de facilitación. La Junta de Aviación Civil contará, dentro de su estructura administrativa y conforme a su normativa orgánica aplicable, con una unidad técnica responsable de dar seguimiento a la ejecución del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo y al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité Nacional de Facilitación.

Párrafo.- Dicha unidad dispondrá del personal técnico necesario para coordinar acciones de seguimiento, verificación y apoyo interinstitucional en los aeropuertos, sin menoscabo de las competencias legales de las demás autoridades.

CAPÍTULO III
DE LOS COMITÉS DE FACILITACIÓN DE AEROPUERTO

Artículo 27.-Comités de Facilitación de Aeropuerto. Cada aeropuerto internacional contará con un Comité de Facilitación de Aeropuerto, encargado de coordinar e implementar, en el ámbito del aeropuerto correspondiente, las medidas previstas en el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, bajo la orientación general del Comité Nacional de Facilitación y de conformidad con el Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Artículo 28.- Integración del Comité de Facilitación de Aeropuerto. El Comité de Facilitación de Aeropuerto estará integrado por:

1.- La persona administradora del aeropuerto, quien lo presidirá, o su representante debidamente acreditado;

2.- Un representante del departamento aeroportuario, quien ejercerá la secretaría; y

3.- Representantes de las autoridades públicas y de los operadores o entidades que desarrollen funciones permanentes vinculadas a la facilitación del transporte aéreo en el aeropuerto correspondiente, conforme a la convocatoria e integración aprobadas por el comité nacional de facilitación.

Párrafo.- Toda sustitución de representantes deberá comunicarse por escrito a la presidencia del Comité de Facilitación de Aeropuerto.

Artículo 29.-Atribuciones del Comité de Facilitación de Aeropuerto. Corresponde al Comité de Facilitación de Aeropuerto:

1.-Coordinar, supervisar y dar seguimiento a la aplicación del Programa de Facilitación de Aeropuerto;

2.-Conocer y evaluar los problemas que se presenten en la llegada, tránsito y salida de aeronaves, pasajeros, equipaje, carga, correo y suministros, y promover su solución oportuna dentro del ámbito de competencia de las instituciones involucradas;

3.-Verificar que los procedimientos y medidas de facilitación aplicados en el aeropuerto sean adecuados, eficaces y objeto de revisión continua; y

4.-Promover revisiones periódicas de la infraestructura, los servicios y los procedimientos vinculados a la facilitación.

Párrafo.- La presidencia del Comité de Facilitación de Aeropuerto coordinará la realización de dichas revisiones y remitirá sus informes al Comité Nacional de Facilitación.

Artículo 30.- Atribuciones de la presidencia del Comité de Facilitación de Aeropuerto. Corresponde a la persona que ejerza la presidencia del Comité de Facilitación de Aeropuerto:

1.- Elaborar, con apoyo de la secretaría, el orden del día;

2.- Presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones;

3.- Suscribir las actas conjuntamente con la secretaría;

4.- Disponer, por conducto de la secretaría, la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias;

5.- Dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité, promoviendo la coordinación necesaria para su ejecución;

6.-Representar al comité en las actuaciones derivadas de este reglamento;

7.-Verificar los resultados de las decisiones adoptadas e informar sobre ellos al propio comité; y

8.-Remitir al comité nacional de facilitación copia de las actas, de las medidas adoptadas y de las recomendaciones formuladas, así como cualquier otra información que le sea requerida.

Artículo 31.- Secretaría y atribuciones. La secretaría del Comité de Facilitación de Aeropuerto será ejercida por el representante del Departamento Aeroportuario. Corresponde a la secretaría:

1.-Tramitar, por instrucción de la presidencia, la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias;

2.- Remitir a los miembros la agenda y la documentación correspondiente;

3.- Recibir las propuestas de los miembros sobre asuntos de facilitación;

4.-Redactar y suscribir las actas junto con la presidencia, dejando constancia de los participantes;

5.- Distribuir a los miembros copia de las actas y de la documentación relevante;

6.-Remitir a la secretaría del comité nacional de facilitación las actas de cada reunión del comité de facilitación de aeropuerto; y

7.-Custodiar y archivar la documentación del comité.

Artículo 32.- Sesiones del Comité de Facilitación de Aeropuerto. El Comité de Facilitación de Aeropuerto celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con las reglas de convocatoria y quórum establecidas en este reglamento.

Artículo 33.- Convocatoria de las sesiones ordinarias. El Comité de Facilitación de Aeropuerto celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes. La convocatoria, junto con la agenda y la documentación de respaldo, deberá remitirse con no menos de cinco días hábiles de antelación.

Párrafo. - En los casos de aeropuertos con baja actividad operativa o que hayan reducido sus operaciones por causas justificadas tales como pandemias, cierre de fronteras aéreas, causas naturales o de fuerza mayor; las sesiones se celebrarán de manera trimestral.

Artículo 34.- Convocatoria de las sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse a solicitud motivada de cualquiera de los miembros. La convocatoria deberá cursarse con no menos de cuarenta y ocho horas de antelación e indicar con precisión el asunto a tratar.

Artículo 35.- Quórum. El quórum para la válida celebración de las reuniones del Comité de Facilitación de Aeropuerto se integrará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros habilitados.

CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

Artículo 36.- Objeto del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo. El Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo tiene por objeto coordinar las medidas necesarias para simplificar los trámites y agilizar los despachos relativos a la entrada, tránsito y salida de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipaje, correo, carga y suministros, eliminando obstáculos y demoras innecesarias en los aeropuertos

internacionales del país, sin menoscabo de la eficacia de los controles de seguridad y demás controles legalmente establecidos.

Párrafo I.- El Comité Nacional de Facilitación será responsable de coordinar, aprobar y mantener actualizado el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.

Párrafo II.- El Programa definirá las responsabilidades de las entidades que intervienen en la facilitación del transporte aéreo y las formalidades transfronterizas aplicables a las operaciones internacionales, de conformidad con el Convenio de Chicago y con el Anexo 9 sobre Facilitación.

CAPÍTULO V
DE LA ENTRADA Y SALIDA DE AERONAVES

SECCIÓN I
DESPACHO Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 37.- Despacho de aeronaves. La Dirección General de Migración, la Dirección General de Aduanas y el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil adoptarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para el despacho de las aeronaves que entren o salgan del territorio dominicano en vuelos internacionales, procurando evitar demoras innecesarias.

Párrafo.- En la elaboración y aplicación de los procedimientos de despacho, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección Nacional de Control de Drogas, la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración y el Ministerio de Agricultura ejercerán los controles de seguridad de la aviación, control de estupefacientes, control aduanero y control fitosanitario que correspondan, de conformidad con el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo y con la normativa vigente.

Artículo 38.- Documentos de aeronaves. Las autoridades competentes exigirán, para la entrada y salida de aeronaves, únicamente los documentos previstos en este capítulo y en la normativa vigente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los documentos requeridos para la entrada y salida de aeronaves deberán presentarse en español o en inglés, conforme determine la normativa aplicable.

Párrafo.- Cuando se requiera confirmación en la declaración general, la Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Instituto Dominicano de Aviación Civil, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura publicarán la forma en que dicho requisito podrá cumplirse. La confirmación podrá efectuarse mediante anotación, constancia o validación incorporada al documento físico o electrónico correspondiente, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 39.-Lista de equipaje, lista de suministros y declaración de correo. Los procedimientos relativos a la lista de equipaje, la lista de suministros y la declaración de correo estarán a cargo de la Dirección General de Aduanas y del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo y la normativa vigente.

Artículo 40.- Corrección de errores documentales. Cuando se adviertan errores en los documentos exigidos en este capítulo, la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Salud Pública otorgarán al operador aéreo o a su agente autorizado la oportunidad de corregirlos, de conformidad con la legislación vigente, siempre que no exista fraude, riesgo para la seguridad ni afectación a controles sanitarios, migratorios o aduaneros.

Artículo 41.- Medidas frente a errores involuntarios. Las autoridades competentes no impondrán medidas correctivas ni sancionadoras al operador aéreo cuando este demuestre que el error fue involuntario y que no medió intención fraudulenta ni negligencia grave.

Párrafo.- En caso de reiteración de errores de la misma naturaleza, las autoridades podrán adoptar las medidas previstas en la normativa aplicable, con observancia de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido procedimiento administrativo.

SECCIÓN II
DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN DE AERONAVES

Artículo 42.- Desinsectación de aeronaves. El Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Agricultura y, cuando corresponda, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales limitarán la exigencia de desinsectación de cabinas y puestos de pilotaje con pasajeros o tripulación a bordo a los casos estrictamente necesarios, cuando existan razones técnicas, sanitarias, fitosanitarias o ambientales debidamente motivadas respecto del origen, procedencia o tránsito de la aeronave.

Artículo 43.- Métodos de desinsectación. Cuando se requiera la desinsectación, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura autorizarán o aceptarán únicamente métodos, químicos o no, e insecticidas recomendados por los organismos internacionales competentes y reconocidos como eficaces conforme a la evidencia técnica disponible.

Párrafo.- Dichas autoridades velarán por que los procedimientos de desinsectación no resulten perjudiciales para la salud de los pasajeros, tripulantes ni del personal expuesto.

Artículo 44.- Condiciones de desinfección. El Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura determinarán, dentro del ámbito de sus competencias, las condiciones técnicas y sanitarias bajo las cuales procederá la desinfección de una aeronave, de conformidad con la normativa vigente y sobre la base de criterios debidamente motivados.

SECCIÓN III
AVIACIÓN GENERAL INTERNACIONAL, VUELOS NO REGULARES Y AUTORIZACIONES

Artículo 45.-Publicación de requisitos. El Instituto Dominicano de Aviación Civil publicará en la Publicación de Información Aeronáutica de la República Dominicana los requisitos relativos a avisos previos y solicitudes de autorización de ingreso y salida del territorio nacional aplicables a los vuelos de aviación general internacional y a otros vuelos no regulares.

Artículo 46.- Aviso previo. El Instituto Dominicano de Aviación Civil exigirá, cuando corresponda, aviso previo de aterrizaje o solicitud de autorización previa para vuelos de aviación general internacional y otros vuelos no regulares que pretendan ingresar al territorio nacional.

Párrafo.- En el caso de los vuelos chárter, el Instituto Dominicano de Aviación Civil verificará que la operación cuente con la autorización económica o comercial correspondiente emitida por la Junta de Aviación Civil, cuando así lo exija la normativa aplicable.

Artículo 47.- Información de contacto y coordinación. El Instituto Dominicano de Aviación Civil publicará en la Publicación de Información Aeronáutica de la República Dominicana los datos de contacto de la dependencia responsable de tramitar las solicitudes de ingreso al territorio nacional, incluidos la dirección postal, la Red de Telecomunicaciones Fijas Aeronáuticas, el correo electrónico, la página web y el número telefónico correspondiente.

Párrafo.- El Instituto Dominicano de Aviación Civil coordinará las llegadas, salidas y operaciones de tránsito previstas con la Dirección General de Migración, la Dirección General de Aduanas y El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), dentro del ámbito de competencia de cada institución.

Artículo 48.- Autorización previa. El Instituto Dominicano de Aviación Civil requerirá autorización previa o, cuando proceda, notificación por vía diplomática a través del Ministerio de Relaciones Exteriores para los vuelos de aviación general internacional, no regulares o efectuados por aeronaves de Estado que así lo requieran conforme a la normativa vigente, y coordinará con la Junta de Aviación Civil los aspectos de su competencia.

Párrafo I.- El Instituto Dominicano de Aviación Civil establecerá procedimientos que permitan la tramitación ágil de dichas solicitudes.

Párrafo II.- Siempre que sea posible y conforme a la normativa aplicable, las autorizaciones podrán otorgarse por un período determinado o para un número específico de vuelos.

Artículo 49.-Sobrevuelos y escalas. El Instituto Dominicano de Aviación Civil otorgará, cuando así lo exija la normativa vigente, los permisos para ingresar al territorio nacional, sobrevolarlo o efectuar escalas técnicas o comerciales a las aeronaves extranjeras que lo requieran. La solicitud deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1.- Nombre del operador o del Estado correspondiente;

2.- Nacionalidad, matrícula y tipo de aeronave;

3.- Fecha del vuelo y hora prevista de llegada al primer punto de escala en la República Dominicana;

4.- Aeropuertos de escala previstos en el territorio nacional;

5.- Peso máximo de despegue de la aeronave; y

6.- Objeto del vuelo, número de pasajeros y naturaleza y cantidad de la carga.

Artículo 50.- Tiempo mínimo para solicitudes de autorización previa. El Instituto Dominicano de Aviación Civil publicará en la Publicación de Información Aeronáutica de la República Dominicana el plazo mínimo de antelación requerido para tramitar las solicitudes de autorización previa a que se refiere este capítulo.

Artículo 51.- Escalas no comerciales. En el caso de aeronaves en tránsito sin escala o que efectúen escalas con fines no comerciales y que, por razones de seguridad operacional, requieran autorización previa, el Instituto Dominicano de Aviación Civil no exigirá información distinta de la contenida en el plan de vuelo para tramitar dicha autorización.

Párrafo.- En estos casos, no se exigirá que la solicitud se presente con más de tres días hábiles de antelación.

Artículo 52.- Inspección fronteriza. La Dirección General de Migración, la Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura adoptarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para que en los aeropuertos donde se realicen operaciones de aviación general internacional existan servicios de inspección fronteriza adecuados a la naturaleza y volumen de dichas operaciones.

Artículo 53.- Admisión temporal de aeronaves. Las aeronaves no dedicadas a servicios aéreos internacionales regulares que arriben a un aeropuerto nacional o transiten por él podrán acogerse al régimen de admisión temporal libre de derechos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la legislación aduanera aplicable al régimen correspondiente.

Párrafo.- No se exigirá, por ese solo hecho, que la aeronave quede constituida en garantía prendaria del pago de derechos aduaneros, salvo disposición legal expresa en contrario.

CAPÍTULO VI
DEL DESPACHO Y CONTROL DE PERSONAS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESO Y SALIDA

Artículo 54.- Despacho de personas. La Dirección General de Migración, la Dirección General de Aduanas y El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) aplicarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la normativa de control fronterizo aplicable al transporte aéreo, con el fin de facilitar y agilizar el despacho de las personas que entren o salgan por vía aérea, reducir demoras innecesarias y promover la simplificación y automatización de los procesos, sin comprometer la seguridad.

Artículo 55.- Documentos exigidos para el ingreso. Para el ingreso por vía aérea al territorio nacional en vuelos internacionales, únicamente se exigirá a los visitantes la presentación de pasaporte y visado válidos, cuando este último sea requerido y ambos sean reconocidos por la República Dominicana.

Párrafo.- No podrán exigirse otros documentos distintos de los previstos en la normativa nacional vigente.

Artículo 56.- Seguridad de los documentos de viaje. La Dirección General de Pasaportes actualizará regularmente los elementos de seguridad incorporados a los documentos de viaje expedidos por el Estado dominicano, a fin de prevenir su uso indebido y facilitar la detección de documentos adulterados, duplicados o emitidos ilegalmente.

Artículo 57.- Controles sobre documentos de viaje. La Dirección General de Pasaportes establecerá controles para prevenir el robo de documentos de viaje en blanco y de sus componentes conexos, así como el apoderamiento indebido de documentos de viaje recientemente emitidos.

Párrafo.- Asimismo, establecerá controles apropiados para todo el proceso de solicitud, otorgamiento y expedición de documentos de viaje, con el fin de asegurar un alto nivel de integridad y seguridad.

Artículo 58.- Notificación de robo, pérdida o revocación. La Dirección General de Pasaportes notificará de manera oportuna a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) la información precisa relativa a los documentos de viaje expedidos por el Estado dominicano que hayan sido robados, perdidos o revocados, para su inclusión en la base de datos de Documentos de Viajes Robados y Extraviados (SLTD) de dicha organización.

Artículo 59.- Documentos de viaje para personas refugiadas y apátridas. El Ministerio de Relaciones Exteriores velará por que los documentos de viaje expedidos a personas refugiadas y apátridas, conforme a las convenciones internacionales aplicables, sean de lectura mecánica y cumplan con las especificaciones del Documento 9303 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 60.- Solicitudes de pasaporte. La Dirección General de Pasaportes establecerá los procedimientos para la expedición, renovación y reemplazo de pasaportes, y pondrá a disposición de las personas solicitantes información clara, actualizada y accesible sobre los requisitos aplicables.

Artículo 61.-Vigencia de los documentos de viaje. La Dirección General de Pasaportes fijará la vigencia de los documentos de viaje que expida conforme a la normativa vigente.

Artículo 62.- Requisitos de salida del país. No se exigirá a las personas dominicanas que viajen al extranjero ni a los visitantes que concluyan su permanencia en el país requisitos distintos de los establecidos en la normativa vigente para salir del territorio nacional.

Artículo 63.- Reingreso al país. A las personas dominicanas y a las personas extranjeras con permiso de residencia vigente no se les exigirá otro permiso de entrada para reingresar al país, sin perjuicio de los controles migratorios establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 64.- Solicitud de visa de turismo. El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá y mantendrá procedimientos para la solicitud de visa de turismo, y procurará que dichas solicitudes se tramiten y decidan con celeridad, dentro de un plazo razonable y conforme a la normativa vigente.

Artículo 65.- Formulario único y validación electrónica. Para el ingreso al territorio nacional, las personas pasajeras deberán completar el formulario único electrónico que integre la información migratoria, aduanera y sanitaria que determine la normativa vigente. La validación del cumplimiento de esta obligación podrá acreditarse mediante código QR u otro mecanismo tecnológico oficialmente habilitado.

Párrafo.- El formulario único sustituirá los formularios separados que la autoridad competente determine, de manera que la información requerida se concentre en un solo instrumento.

Artículo 66.- Certificado internacional de vacunación o profilaxis. Cuando el Ministerio de Salud Pública exija prueba de vacunación o profilaxis en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (2005), aceptará el certificado internacional de vacunación o profilaxis prescrito por la Organización Mundial de la Salud conforme a dicho instrumento.

Artículo 67.- Verificación de documentos de viaje. La Dirección General de Migración verificará la validez y autenticidad de los documentos de viaje presentados por las personas pasajeras, a fin de prevenir el fraude documental.

Artículo 68.- Asistencia a operadores de aeronaves. Cuando sea requerida, la Dirección General de Migración prestará asistencia técnica a los operadores de aeronaves en la evaluación de los documentos de viaje presentados por las personas pasajeras, con el fin de prevenir fraude documental y usos indebidos, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a dichos operadores conforme a la normativa aplicable.

Artículo 69.- Precauciones en el punto de embarque. Los operadores de aeronaves adoptarán las medidas razonables y necesarias en el punto de embarque para verificar que las personas pasajeras porten los documentos exigidos por los Estados de tránsito y destino.

Párrafo.- No se exigirá al operador de aeronave que continúe transportando a una persona pasajera hasta el destino final previsto cuando la Dirección General de Migración haya determinado que el documento de viaje presentado es alterado, falso o utilizado por una persona que no es su legítima titular.

Artículo 70.- Tecnología para inspección de salida. La Dirección General de Migración efectuará la inspección de los documentos de viaje de las personas pasajeras que salgan del país mediante el uso de la tecnología disponible y de los sistemas que resulten idóneos para agilizar el flujo de pasajeros, incluida la organización por filas u otros mecanismos de distribución, sin menoscabo de la eficacia del control migratorio.

Artículo 71.- Inspección de inmigración. Para facilitar y agilizar las inspecciones migratorias de entrada, la Dirección General de Migración utilizará los medios tecnológicos disponibles y adoptará sistemas de organización del flujo de pasajeros en los aeropuertos en que el volumen del tráfico justifique tales medidas.

Artículo 72.-Retiro de documentación. Salvo en los casos excepcionales previstos en la normativa vigente, no se exigirá el retiro de pasaportes, documentos de viaje u otros documentos de identidad de las personas pasajeras o de la tripulación antes de su llegada al punto de control correspondiente.

Artículo 73.- Custodia de pasajeros y tripulación. La Dirección General de Migración verificará, tan pronto como sea posible, si las personas pasajeras y la tripulación cumplen los requisitos de entrada al país. El operador o operador de aeronaves será responsable de su custodia y cuidado desde el desembarco hasta que la Dirección General de Migración concluya la verificación de admisibilidad y autorice legalmente su ingreso.

Párrafo.- La responsabilidad del operador cesará una vez se produzca la admisión legal de dichas personas al territorio nacional.

Artículo 74.- Información anticipada sobre pasajeros. Los operadores o operadores de aeronaves estarán obligados a transmitir la Información Anticipada sobre Pasajeros (API/APIS) y los Datos del Registro de Nombre del Pasajero (PNR) a la autoridad competente designada por la normativa vigente, conforme a los estándares internacionales reconocidos para la transmisión segura y uniforme de dichos datos.

Artículo 75.-Examen de documentos de identidad. La Dirección General de Migración adoptará las medidas necesarias para evitar duplicidad innecesaria en el examen de los documentos de identidad de las personas visitantes dentro del aeropuerto, tanto en los procedimientos de entrada como en los de salida, sin perjuicio de los controles legalmente exigibles en cada fase.

Artículo 76.- Devolución de documentos. Una vez examinados los pasaportes y demás documentos oficiales de viaje presentados individualmente por las personas pasajeras y la tripulación, los funcionarios inspectores de la Dirección General de Migración los devolverán de inmediato, salvo en los casos excepcionales previstos en la normativa aplicable.

Artículo 77.- Inspección de tripulación y personal técnico. La Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección General de Migración y los operadores de aeronaves adoptarán medidas coordinadas para agilizar la inspección de los miembros de la tripulación y de su equipaje, tanto a la llegada como a la salida.

Párrafo.- El Instituto Dominicano de Aviación Civil, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) y la Dirección General de Migración promoverán medidas que permitan el ingreso sin demora al territorio nacional del personal técnico de operadores de aeronaves extranjeras que resulte indispensable para restablecer la aptitud de vuelo de una aeronave que, por razones técnicas, no pueda continuar su viaje, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 78.- Salida temporal del aeropuerto en caso de retraso imprevisto. La Dirección General de Migración establecerá medidas para permitir que las personas pasajeras en tránsito, afectadas de manera imprevista por la cancelación o retraso de un vuelo, puedan salir temporalmente del aeropuerto para fines de alojamiento, de conformidad con la normativa migratoria y de seguridad aplicable.

SECCIÓN II
PROTECCIÓN DE PERSONAS PASAJERAS Y CONTROL DE FLUJO

Artículo 79.- Protección de personas menores de edad. La Dirección General de Migración y El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC)garantizarán que su personal reciba capacitación adecuada para la atención y protección de las personas menores de edad, acompañadas o no acompañadas, en todos los procedimientos de entrada, tránsito y salida por vía aérea.

Párrafo.- Los operadores de aeronaves deberán capacitar a su personal de tierra y de cabina para el manejo adecuado de personas menores de edad, especialmente en los casos de menores no acompañados, conforme a la normativa vigente y a los protocolos de protección aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LA CARGA, EL CORREO Y OTROS BIENES TRANSPORTADOS POR VÍA AÉREA

SECCIÓN I
CARGA AÉREA Y DESPACHO DE MERCANCÍAS

Artículo 80.- Operaciones de carga aérea. La Dirección General de Aduanas, el Ministerio de Agricultura, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Ministerio de Salud Pública y la Dirección Nacional de Control de Drogas adoptarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los procedimientos necesarios para facilitar y agilizar el levante y despacho de las mercancías transportadas por vía aérea, a fin de evitar demoras innecesarias.

Artículo 81.- Información requerida por las autoridades competentes. La Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección Nacional de Control de Drogas y el Ministerio de Agricultura limitarán los datos requeridos a la información estrictamente necesaria, conforme a sus respectivas competencias legales y procedimientos vigentes, para autorizar el levante o despacho de mercancías importadas o destinadas a la exportación.

Artículo 82.- Declaración de exportación. La Dirección General de Aduanas limitará el despacho de exportación a la presentación de la declaración de exportación y de los documentos legalmente exigibles, conforme a sus normas y procedimientos, cuando ello sea compatible con la legislación vigente.

Artículo 83.- Levante de equipo de aeronave y piezas de repuesto. Una vez completados los procedimientos documentales por el operador de aeronave o su agente autorizado, la Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) y la Dirección Nacional de Control de Drogas concederán, con la mayor celeridad posible, el levante o despacho del equipo de aeronave y de las piezas de repuesto exentos del pago de derechos de importación, impuestos y demás gravámenes, de conformidad con el artículo 24 del Convenio de Chicago y la normativa nacional vigente.

Artículo 84.- Despacho de equipo terrestre y de seguridad. Una vez concluidos los procedimientos documentales por el operador de aeronave o su agente autorizado, las autoridades competentes concederán con la mayor celeridad posible el levante o despacho del equipo terrestre y de seguridad, así como de sus piezas de repuesto, materiales y ayudas didácticas, importados o exportados por un operador de otro Estado, conforme a la normativa vigente.

Artículo 85.- Admisión temporal de contenedores y paletas. Siempre que se cumplan los reglamentos y procedimientos vigentes, la Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) y la Dirección Nacional de Control de Drogas concederán a los operadores de otros Estados la admisión temporal de contenedores y paletas, sean o no de su propiedad, cuando estos lleguen al país para ser utilizados en un servicio internacional de salida o reexportados posteriormente por otro medio autorizado.

Artículo 86.- Traslado fuera del aeropuerto. Las autoridades competentes permitirán, en los casos y bajo las condiciones previstas en la reglamentación aplicable, que los contenedores y paletas importados al territorio nacional sean trasladados fuera de los límites del aeropuerto para fines de levante o despacho de importación.

Artículo 87.- Correo aéreo y documentación. Instituto Postal Dominicano ejercerán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los controles y procedimientos aplicables al correo aéreo y a su documentación, de conformidad con la normativa nacional vigente y con las disposiciones aplicables de la Unión Postal Universal.

Artículo 88.- Levante de material radiactivo. La Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) , el Instituto Dominicano de Aviación Civil, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección Nacional de Control de Drogas coordinarán las medidas necesarias para que el levante del material radiactivo importado por vía aérea, especialmente el destinado a aplicaciones médicas, se realice de forma expedita, siempre que se cumplan las normas de seguridad, salud, ambiente e importación aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LAS PERSONAS NO ADMITIDAS, EXPULSADAS, DEPORTADAS Y OTRAS MEDIDAS DE COOPERACIÓN

SECCIÓN I
COOPERACIÓN Y ASISTENCIA EN TRÁNSITO

Artículo 89.- Cooperación interestatal. La Dirección General de Migración y el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil cooperarán con otros Estados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para resolver con prontitud las cuestiones que surjan en la aplicación de las disposiciones de este título, a fin de reducir al mínimo las interrupciones en las operaciones de la aviación civil internacional.

Artículo 90.- Asistencia en tránsito. La Dirección General de Migración y El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) facilitarán, conforme a la normativa vigente, el tránsito de las personas que estén siendo trasladadas desde otro Estado y brindarán la asistencia necesaria a los operadores de aeronaves y al personal de escolta que participe en dicho traslado.

SECCIÓN II
NO ADMISIÓN Y REEMBARQUE

Artículo 91.- Impedimento de entrada y constancia de no admisión. Cuando la Dirección General de Migración deniegue el ingreso de una persona pasajera al país por concurrir una causal legal de prohibición o impedimento de entrada y ordene su reembarque, notificará de inmediato al operador de aeronave. A solicitud de este, expedirá una constancia escrita de dicha decisión, en la que se indicarán, si se conocen, el nombre de la persona no admitida, el número de su documento de viaje, su edad, sexo y nacionalidad.

Artículo 92.- Custodia y cuidado de personas no admitidas. El operador de aeronave será responsable de los costos de custodia y cuidado de la persona que resulte no admitida por documentación irregular o insuficiente, desde el momento en que la autoridad migratoria determine la no admisión y la entregue al operador para su retiro del país.

Párrafo.- La Dirección General de Migración no asumirá los costos de custodia y cuidado correspondientes a las demás categorías de personas no admitidas desde que se determine su no admisión hasta que sean devueltas al operador para su retiro del país, salvo disposición legal expresa en contrario.

Artículo 93.- Salida de aeronaves y reembarque. La Dirección General de Migración no impedirá la salida de la aeronave de un operador mientras esté pendiente la determinación de admisibilidad de alguna de las personas pasajeras llegadas en dicha aeronave.

Párrafo.- Sin perjuicio de lo anterior, el operador deberá reembarcar a la persona declarada no admitida en el menor plazo posible, conforme a la normativa vigente.

SECCIÓN III
RETIRO, EXPULSIÓN Y READMISIÓN

Artículo 94.- Obligaciones de retiro. Cuando la Dirección General de Migración ordene y ejecute el traslado de una persona expulsada del territorio nacional, asumirá las obligaciones, responsabilidades y costos directamente relacionados con dicho retiro, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 95.- Coordinación del retiro de personas expulsadas. La Dirección General de Migración comunicará y coordinará con los operadores de aeronaves el retiro de las personas expulsadas. Asimismo, pondrá a disposición de dichos operadores, tan pronto como sea posible:

1.- La información pertinente para la adopción de medidas de seguridad del vuelo; y

2.- Los nombres y nacionalidades del personal de escolta.

Artículo 96.- Admisión de nacionales dominicanos. Se admitirá en el territorio nacional a las personas dominicanas que hayan sido expulsadas o deportadas de otro Estado.

Párrafo.- Los acuerdos o mecanismos de coordinación con otros Estados solo podrán regular aspectos operativos del traslado, sin condicionar la admisión de nacionales dominicanos al país.

Artículo 97.- Extranjeros con residencia dominicana. La Dirección General de Migración decidirá, de conformidad con la normativa vigente, sobre la admisión al territorio nacional de la persona expulsada de otro Estado que posea residencia válida en la República Dominicana.

Párrafo.- Corresponde a la Dirección General de Migración adoptar la decisión administrativa sobre la admisión o no admisión de personas extranjeras, dentro del ámbito de sus competencias legales.

Artículo 98.- Escolta de personas expulsadas. Cuando la Dirección General de Migración determine que una persona expulsada debe viajar con escolta y el itinerario incluya un Estado intermedio que exija esa medida, velará por que la escolta permanezca con dicha persona hasta su destino final.

Párrafo.- Esta obligación podrá cumplirse de otra forma únicamente cuando, antes de la llegada al lugar de tránsito, las autoridades competentes y el operador de aeronaves hayan acordado expresamente un mecanismo alternativo.

Artículo 99.- Obtención de documento de viaje sustitutivo. Cuando una persona dominicana deportada deba obtener un documento de viaje sustitutivo para facilitar su retiro y aceptación en el territorio nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de sus embajadas y consulados, brindará la asistencia necesaria para su expedición o tramitación. Se entenderá por documento de viaje sustitutivo la carta de ruta, carta de envío u otro documento equivalente emitido por autoridad competente para permitir el traslado del nacional dominicano a la República Dominicana.

Párrafo.- La Dirección General de Migración aceptará la carta de ruta y los demás documentos expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus embajadas o consulados, como documentación suficiente para practicar el examen de la persona a la que se refieran.

Artículo 100. No denegación. El Estado dominicano no negará la expedición o reconocimiento del documento de viaje sustitutivo requerido para el retorno de uno de sus nacionales ni impedirá, por ningún otro medio, su regreso al territorio nacional.

CAPÍTULO IX
DE LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL Y APOYO

SECCIÓN I
INFRAESTRUCTURA, COORDINACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 101.- Diseño y mantenimiento de instalaciones. Los operadores de aeropuertos, con observancia de las autorizaciones y aprobaciones que correspondan al Instituto Dominicano de Aviación Civil y al Departamento Aeroportuario, garantizarán que el diseño, construcción, adecuación y mantenimiento de las instalaciones y servicios de los aeropuertos internacionales respondan a criterios efectivos y eficaces para el movimiento del tráfico aéreo.

Artículo 102.- Coordinación para el tratamiento agilizado. En cada aeropuerto de la República Dominicana, los operadores de aeronaves, la Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección General de Migración, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Agricultura y el Departamento Aeroportuario coordinarán sus actuaciones para proporcionar un tratamiento ágil a pasajeros, tripulación, equipaje, carga y correo, con respeto a los estándares de servicio, seguridad y facilitación aplicables.

Artículo 103.- Flexibilidad y ampliación de instalaciones. Las autoridades competentes, en consulta con los operadores de aeropuertos, velarán por que las instalaciones y servicios de los aeropuertos internacionales sean flexibles y susceptibles de ampliación, de modo que puedan responder al crecimiento del tráfico, al reforzamiento de las medidas de seguridad y a otras necesidades vinculadas con el control fronterizo y la facilitación del transporte aéreo.

Artículo 104.- Coordinación interinstitucional. El Departamento Aeroportuario, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección General de Migración y la Dirección General de Aduanas coordinarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para que los operadores de aeropuertos proporcionen instalaciones y servicios adecuados que permitan el embarque y desembarque de pasajeros sin demoras innecesarias.

Artículo 105.- Señalización para orientación de viajeros. La Junta de Aviación Civil, en coordinación con el Departamento Aeroportuario y la administración del aeropuerto correspondiente, velará por que la señalización destinada a la orientación de los viajeros en los aeropuertos se ajuste a las disposiciones internacionalmente aceptadas, incluidas las contenidas en el Documento 9636 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y en los demás instrumentos técnicos aplicables.

Artículo 106.- Puestos de control para la salida. La Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección Nacional de Control de Drogas y el Ministerio de Agricultura dispondrán, en las áreas de su competencia, de un número suficiente de puestos de control para el despacho de los pasajeros y tripulaciones que salgan del país, a fin de reducir las demoras al mínimo posible.

Párrafo.- Se habilitarán además uno o más puestos adicionales para los casos que requieran tratamiento especial, sin afectar el flujo general de pasajeros. En materia de seguridad de la aviación, corresponderá al CESAC la inspección de pasajeros y equipaje de salida, conforme al Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y a la normativa aplicable.

Artículo 107.- Puestos de control para la entrada. La Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección Nacional de Control de Drogas y el Ministerio de Agricultura dispondrán, en las áreas de su competencia, de un número suficiente de puestos de control para el despacho de los pasajeros y tripulaciones que ingresen al país, a fin de reducir las demoras al mínimo posible.

Párrafo.- Se habilitarán además uno o más puestos adicionales para la atención de casos complejos, sin afectar el flujo general de pasajeros.

Artículo 108.-Permanencia a bordo durante reabastecimiento. El Instituto Dominicano de Aviación Civil permitirá que los pasajeros permanezcan a bordo de la aeronave y autorizará el embarque o desembarque durante el reabastecimiento de combustible, siempre que se adopten las medidas de seguridad operacional y de protección de la aviación exigidas por la normativa vigente.

Artículo 109.- Reclamación y custodia de equipaje. Los operadores de aeropuertos y de aeronaves, según corresponda, dispondrán de instalaciones seguras para la custodia del equipaje no reclamado, no identificado o extraviado, hasta que sea reexpedido, reclamado o dispuesto conforme a las leyes, reglamentos y procedimientos gubernamentales aplicables, en particular los de la Dirección General de Aduanas.

Párrafo.- El acceso a dicho equipaje quedará limitado al personal debidamente autorizado del operador aeroportuario, del operador de aeronaves o del proveedor de servicios, durante las horas en que el aeropuerto se encuentre en servicio.

Artículo 110.- Autoridades competentes y prestación de servicios. La Dirección General de Aduanas, el Instituto Dominicano de Aviación Civil, la Dirección General de Migración, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Salud Pública proporcionarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los servicios necesarios para atender adecuadamente las exigencias del movimiento del tráfico durante las horas hábiles que cada organismo tenga establecidas.

Artículo 111.- Publicaciones en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP). El Instituto Dominicano de Aviación Civil, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-15 sobre Servicios de Información Aeronáutica, publicará en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) de la República Dominicana los tipos y horarios de los servicios de despacho y control prestados por las autoridades competentes en los aeropuertos internacionales, incluidos los correspondientes a la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración y el Ministerio de Salud Pública.

SECCIÓN II
CONDUCTA DE PASAJEROS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 112.- Información sobre comportamiento insubordinado o perturbador. El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), en coordinación con los operadores de aeropuertos y de aeronaves, desarrollará acciones de información y sensibilización dirigidas a las personas pasajeras sobre las consecuencias jurídicas del comportamiento insubordinado o perturbador en los aeropuertos y a bordo de las aeronaves, con el propósito de prevenir ese tipo de conductas.

Artículo 113.- Pasajeros perturbadores e insubordinados. Cuando ocurra, a bordo de una aeronave o dentro del perímetro aeroportuario, un hecho en el que esté involucrada una persona pasajera perturbadora o insubordinada, las autoridades y operadores aplicarán los

procedimientos y medidas previstos en la Ley núm. 188-11, en el Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en las demás normas aplicables.

Párrafo.- El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), en coordinación con los operadores de aeropuertos y de aeronaves, garantizará la capacitación del personal correspondiente para el manejo adecuado de situaciones de insubordinación o perturbación de pasajeros.

SECCIÓN III
ATERRIZAJES FUERA DE AEROPUERTO, CONTINGENCIAS OPERACIONALES Y VUELOS ESPECIALES

Artículo 114.- Aterrizaje fuera de aeropuerto habilitado. El Instituto Dominicano de Aviación Civil adoptará las medidas necesarias para que se preste toda la ayuda posible a una aeronave que, por causas ajenas a la voluntad de su comandante, haya aterrizado fuera de un aeropuerto habilitado, y coordinará con los organismos competentes la reducción al mínimo de las formalidades y procedimientos de control aplicables, sin perjuicio de las medidas indispensables de seguridad, migración, aduanas, sanidad y protección.

Párrafo.- El comandante de la aeronave o, en su defecto, el miembro de la tripulación que le siga en jerarquía notificará dicho aterrizaje al Instituto Dominicano de Aviación Civil tan pronto como sea posible.

Artículo 115.- Procedimiento en caso de breve parada. Si, luego del aterrizaje fuera de aeropuerto, resulta evidente que la aeronave podrá continuar el vuelo tras una breve parada, se aplicará el procedimiento previsto en el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.

Artículo 116.- Procedimiento en caso de interrupción del vuelo. Si resulta evidente que el vuelo de la aeronave sufrirá un retraso considerable o que no podrá reanudarse, se aplicará el procedimiento previsto en el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.

Artículo 117.- Búsqueda, salvamento e investigación de accidentes. El Instituto Dominicano de Aviación Civil y la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación, de conformidad con la Ley núm. 491-06 y con los reglamentos aplicables en materia de búsqueda y salvamento e investigación de accidentes, coordinarán las medidas necesarias para asegurar la entrada temporal y sin demora al territorio nacional del personal calificado requerido para labores de búsqueda, salvamento, investigación, reparación o recuperación relacionadas con una aeronave extraviada o averiada.

Artículo 118.- Entrada, salida y tránsito de vuelos de socorro y repatriación. El Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa, la Junta de Aviación Civil, el Instituto Dominicano de Aviación Civil, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura y la Dirección Nacional de Control de Drogas coordinarán y facilitarán, dentro del ámbito de sus respectivas

competencias, la entrada, salida y tránsito por el territorio dominicano de las aeronaves que realicen vuelos de socorro o de repatriación organizados por organizaciones internacionales reconocidas por las Naciones Unidas, por los Estados o en nombre de estos.

Párrafo.- Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de dichos vuelos. Su realización requerirá el consentimiento previo del Estado dominicano, conforme a la normativa vigente.

Artículo 119.- Facilitación de operaciones en caso de emergencia marítima o ambiental. La Junta de Aviación Civil, el Instituto Dominicano de Aviación Civil, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura y la Dirección Nacional de Control de Drogas coordinarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las facilidades necesarias para la entrada, tránsito y salida de aeronaves destinadas a combatir o prevenir la contaminación marina o a ejecutar otras operaciones indispensables para la seguridad marítima, la protección de las poblaciones y la preservación del medio marino.

Párrafo.- El procedimiento aplicable se regirá por el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo y por la normativa especial correspondiente.

CAPÍTULO X
DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y DE SALUD PÚBLICA EN LA AVIACIÓN CIVIL

Artículo 120.- Plan nacional de contingencia sanitaria para la aviación. El Ministerio de Salud Pública, la Junta de Aviación Civil y el Instituto Dominicano de Aviación Civil establecerán un plan nacional de contingencia para la aviación civil, destinado a responder a brotes de enfermedades transmisibles que representen un riesgo para la salud pública o constituyan una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional en coordinación con el Plan de Contingencia para Emergencias de Salud Pública.

Párrafo I.- Los servicios de tránsito aéreo y los aeródromos deberán contar, respectivamente, con planes de contingencia y planes de emergencia de aeródromo para responder a emergencias sanitarias.

Párrafo II.- Los procesos y medidas de respuesta aplicables a brotes o incidentes sanitarios específicos deberán mantenerse coordinados entre el plan nacional y los planes de emergencia de aeródromo, conforme al Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo y a la normativa sanitaria vigente.

Artículo 121.- Protocolo ante sospecha de enfermedad transmisible a bordo. Cuando se sospeche la existencia de un caso de enfermedad transmisible a bordo de una aeronave, el piloto al mando deberá aplicar los protocolos operacionales del operador y cumplir, además, con los requisitos sanitarios establecidos por las autoridades competentes de los Estados de salida, tránsito o destino.

Párrafo.- La información oficial sobre dichas exigencias podrá publicarse en las Publicaciones de Información Aeronáutica, en los Avisos a los Aviadores (NOTAM) o en los demás medios oficialmente habilitados por los Estados correspondientes.

Artículo 122.- Cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional. El Ministerio de Salud Pública cumplirá y hará cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las disposiciones pertinentes del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud, así como la normativa nacional vigente en materia sanitaria.

Artículo 123.- Impedimento de entrada por motivos de salud pública. Las autoridades nacionales no podrán negar a una aeronave el acceso a un aeropuerto internacional por motivos de salud pública, salvo que la medida esté debidamente justificada y sea conforme al Reglamento Sanitario Internacional (2005) y a la normativa nacional vigente en materia sanitaria.

Artículo 124.-Suspensión de servicios por motivos sanitarios. Cuando la autoridad competente evalúe, en circunstancias excepcionales, la suspensión de servicios de transporte aéreo por motivos de salud pública, consultará previamente al Ministerio de Salud Pública, a la Organización Mundial de la Salud y, cuando corresponda, a la autoridad sanitaria del Estado en que se haya manifestado la enfermedad, antes de adoptar la decisión correspondiente.

Artículo 125.- Asistencia en la evaluación de documentación sanitaria. El Ministerio de Salud Pública y la Dirección General de Migración asistirán a los operadores de aeronaves en la evaluación de los documentos sanitarios normalizados presentados por las personas viajeras, a fin de prevenir el fraude y el uso indebido de dicha documentación.

Artículo 126.- Acceso a la aeronave por motivos de salud pública. El Ministerio de Salud Pública, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Instituto Dominicano de Aviación Civil, la Dirección General de Migración y la Dirección General de Aduanas no podrán restringir el acceso de una aeronave a un aeropuerto por motivos de salud pública, salvo que la medida adoptada sea conforme al Reglamento Sanitario Internacional (2005) y a la normativa nacional vigente en materia sanitaria.

Artículo 127.- Salud pública, ambiental y fitosanitaria en aeropuertos. El Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, en coordinación con los operadores de aeropuertos y las demás autoridades competentes, velarán por la protección de la salud pública y fitosanitaria en los aeropuertos internacionales, incluida la aplicación de las medidas de cuarentena que correspondan respecto de personas, animales y plantas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 128.- Primeros auxilios y traslado médico. Los operadores de aeropuertos mantendrán instalaciones y servicios adecuados para la prestación de primeros auxilios en el lugar, y adoptarán las medidas necesarias para el traslado inmediato de los casos que requieran atención médica especializada a los servicios previamente coordinados para tales fines.

CAPÍTULO XI
DE LA ACCESIBILIDAD, ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y PREVENCIÓN DE DELITOS CONEXOS

Artículo 129.- Acceso a los aeropuertos para personas con discapacidad o movilidad reducida. La Junta de Aviación Civil y el Departamento Aeroportuario, en coordinación con los operadores de aeropuertos, la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración y El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), adoptarán las medidas y ajustes razonables necesarios para garantizar que las instalaciones, los servicios de información y los servicios aeroportuarios sean accesibles y adecuados para las personas con discapacidad o movilidad reducida.

Artículo 130.- Acceso a los servicios aéreos. La Junta de Aviación Civil, en coordinación con el operador del aeropuerto y el Departamento Aeroportuario, velará por la adopción de las medidas necesarias para garantizar a las personas con discapacidad o movilidad reducida un acceso en condiciones de igualdad a los servicios aéreos, atendiendo a criterios de acceso, circulación, uso, comunicación e información.

Artículo 131.-Facilidades para familiares y sobrevivientes de accidentes de aviación. La Junta de Aviación Civil coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Migración, la Dirección General de Aduanas y El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) las facilidades de entrada temporal al país para los familiares de las víctimas de accidentes de aviación.

Párrafo.- Los documentos de viaje de emergencia u otros análogos que deban expedirse a nacionales dominicanos sobrevivientes de un accidente aéreo y que se encuentren en el exterior serán emitidos, cuando corresponda, por la oficina consular dominicana competente en el Estado donde haya ocurrido el suceso.

Artículo 132.- Estrategias y políticas contra la trata de personas. El Ministerio de Relaciones Exteriores participará, en coordinación con las demás instituciones competentes, en el diseño e implementación de estrategias y políticas dirigidas a establecer procedimientos integrales para prevenir y combatir la trata de personas en el ámbito del transporte aéreo.

Párrafo.- Dichas estrategias deberán incluir sistemas claros de notificación, coordinación interinstitucional y puntos de contacto entre las autoridades competentes, incluidas la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional, la Dirección General de Migración y el Ministerio de Defensa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 133.- Punto de contacto en los aeropuertos. La Dirección General de Migración fortalecerá la detección temprana de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes mediante controles migratorios avanzados y mecanismos integrados de análisis y alerta.

Párrafo.- Para esos fines, la Dirección General de Migración será el punto de contacto en cada aeropuerto del territorio nacional al que podrán acudir los operadores aeroportuarios y los operadores de aeronaves.

CAPÍTULO XII
DE LA INFORMACIÓN ANTICIPADA SOBRE PASAJEROS Y LA VENTANILLA ÚNICA

Artículo 134.- Transmisión obligatoria de información anticipada. Los operadores aéreos nacionales y extranjeros que realicen vuelos internacionales estarán obligados a suministrar la información anticipada sobre pasajeros y tripulantes a la autoridad competente designada por la normativa vigente, de conformidad con el Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la Ley núm. 285-04 y los protocolos nacionales aplicables.

Artículo 135.- Ventanilla única para información anticipada sobre pasajeros. La Dirección Nacional de Inteligencia administrará una ventanilla única de recepción y distribución de la información anticipada sobre pasajeros y tripulantes, incluidos los datos Sistema de Información Anticipada sobre los Pasajeros (API/APIS) y el registro de Nombres de Pasajeros (PNR), con el fin de permitir la presentación normalizada de dicha información mediante un punto común de entrada.

Párrafo.- La información recibida será puesta a disposición de la Dirección General de Migración, la Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección Nacional de Control de Drogas, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y de las demás autoridades legalmente habilitadas, conforme a sus competencias y a las reglas de protección de datos y seguridad aplicables.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 136.- Derogaciones. Quedan derogados los siguientes Decretos:

1). Decreto núm. 746-08, de fecha 13 de noviembre de 2008 que integra el Comité Nacional de Facilitación (CNF); 500-09, de fecha 10 de julio de 2009, contentivo del Reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo; y

2). Decreto núm. 181-12 que incorpora a la Dirección General de Pasaportes como miembro del Comité Nacional de Facilitación, de fecha 5 de abril de 2012, así como cualquier otra disposición reglamentaria de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

Artículo 137.- Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 138.- Notificación. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 386-26 que designa a los señores Rosa Yanina Torres Tamares y Saúl Roberto Fulcar Soto, cónsules generales de nuestro país en Atlanta, Georgia y en Nueva Orleans, Luisana, Estados Unidos de América, respectivamente. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 554-24. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 386-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a, inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el servicio exterior, establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del servicio Exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 554-24, del 20 de septiembre de 2024, que designó a Rosa Yanina Torres Tamares, cónsul general de República Dominicana en Nueva Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Rosa Yanina Torres Tamares, queda designada cónsul general de República Dominicana en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.

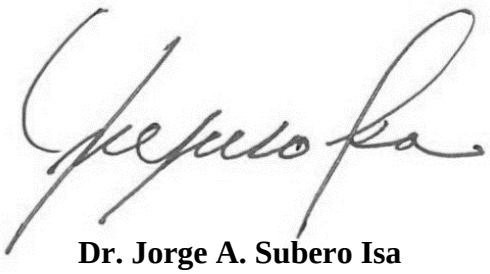
ARTÍCULO 3. Saúl Roberto Fulcar Soto, queda designado cónsul general de República Dominicana en Nueva Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana